



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá lunes 15 de junio de 2015

Nº 27802

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 023

(De lunes 25 de mayo de 2015)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 008 DE 23 DE JULIO DE 2008 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS”.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 014-2015

(De miércoles 3 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JUNIO DE 2016.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 01-2015

(De miércoles 3 de junio de 2015)

QUE DESARROLLA LAS DISPOSICIONES SOBRE LOS ASESORES DE INVERSIÓN Y DEROGA EL ACUERDO 2-2004 DE 30 DE ABRIL DE 2004.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 02-2015

(De miércoles 3 de junio de 2015)

QUE MODIFICA CIERTAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 2-2011 DE 1 DE ABRIL DE 2011, RELATIVO A LAS CASAS DE VALORES.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Acuerdo N° 02

(De miércoles 27 de mayo de 2015)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL CATÁLOGO DE SEÑALES DE ALERTA PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS RELACIONADAS CON EL BLANQUEO DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo N° 032-2015

(De martes 26 de mayo de 2015)

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO NO. 03-2015 DE 21 DE ENERO DE 2015.

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución N° 023

Panamá, 25 de mayo de 2015

Que modifica la Resolución N.º 008 de 23 de julio de 2008 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Organización y Funcionamiento del Ministerio de Economía y Finanzas".

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Planificación y Política Económica.

Que de acuerdo al artículo 4 de la precitada Ley, la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, y por dos Viceministros, uno de Finanzas y otro de Economía, quienes colaborarán con el Ministro en el ejercicio de sus funciones y asumirán las atribuciones y responsabilidades que les señale la Ley y las que el Ministro les encomiende o delegue.

Que a través del Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 110 de 4 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo N.º 9 de 24 de enero de 2011, Decreto Ejecutivo N.º 277 de 23 de septiembre de 2011, Decreto Ejecutivo N.º 246 de 16 de marzo de 2012, Decreto Ejecutivo N.º 1052 de 3 de octubre de 2013, Decreto Ejecutivo N.º 10 de 18 de septiembre de 2014, Decreto Ejecutivo N.º 644 de 3 de diciembre de 2014 y Decreto Ejecutivo N.º 24 de 3 de marzo de 2015, se adoptó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentar el funcionamiento de sus diferentes unidades administrativas.

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 10 de 18 de septiembre de 2014, decreta reestructurar de manera organizativa y funcional a la Dirección de Políticas Públicas, bajo la competencia del Viceministerio de Economía, por lo que surge la necesidad de adecuar el Nivel Operativo de la citada Dirección.

Que mediante Resolución N.º 008 de 23 de julio de 2008 y sus modificaciones, se incluye dentro del Manual de Organización y Funcionamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, como parte del Nivel Operativo, a la Dirección de Políticas Públicas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro de Economía y Finanzas, en pleno uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución N.º 008 de 23 de julio de 2008, en lo referente a la estructura organizativa de la Dirección de Políticas Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual quedará de la siguiente manera:

Dirección
Subdirección
Departamento para el Desarrollo del Plan Estratégico Nacional



023
MAYO
que modifica la Resolución N.º 008 de 23 de julio de 2008
Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Organización y
Funcionamiento del Ministerio de Economía y Finanzas"
Firma 2
Departamento de Análisis Económico de Normativas Legales
Departamento de Macro Fiscal
Departamento de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas.

SEGUNDO: Comunicar la Resolución adoptada a la Dirección General de Carrera Administrativa.

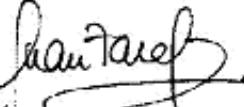
TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, modificada por la Ley 61 de 14 de octubre de 2010 y por la Ley 2 del 10 de marzo de 2014. Decreto Ejecutivo N.º 110 de 4 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo N.º 9 de 24 de enero de 2011, Decreto Ejecutivo N.º 246 de 16 de marzo de 2012, el Decreto Ejecutivo N.º 1052 de 3 de octubre de 2013, Decreto Ejecutivo N.º 10 de 18 de septiembre de 2014. Decreto Ejecutivo N.º 644 de 3 de diciembre de 2014 Decreto Ejecutivo N.º 24 de 3 de marzo de 2015. Reglamento Interno adoptado mediante Resolución N.º DS-A-L-013 de 8 de noviembre de 2000 y Resolución N.º 008 de 23 de julio de 2008, modificada por la Resolución N.º 211 de 7 de octubre de 2010.

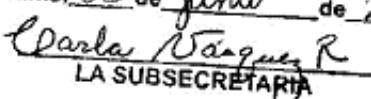
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo
del dos mil quince (2015).


DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas


IVÁN ZARAK A.
Viceministro de Economía

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 23 de Junio de 2015

Carla Vázquez R
LA SUBSECRETARIA



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
"Resolución Ministerial N° 014-2015 de 03 de JUNIO de 2015"

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JUNIO DE 2016"**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo 2, literal C, numeral 5 el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete No.8 de 18 de abril de 2007 y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en junio de 2016:

Monto Indicativo no Vinculante:	US\$30,000,000.00 (treinta millones)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-5-2015
Fecha de Subasta:	09 de junio de 2015
Fecha de Liquidación:	12 de junio de 2015
Fecha de Vencimiento:	10 de junio de 2016
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los tres (03) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Katy Isela Correa
Directora

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 04 de Junio de 2015

Carla Vásquez R
LA SUBSECRETARIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Acuerdo 01-2015
(de 03 de junio de 2015)

"Que desarrolla las disposiciones sobre los Asesores de Inversión,
y deroga el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004".

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia") como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores").

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para "adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores".

Que en reuniones de la Superintendencia del Mercado de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de elaborar y desarrollar las disposiciones relativas a los Asesores de Inversiones, y modificar las disposiciones contenidas en el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004 "Por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión y se derogan los Acuerdos 7-2000 del 19 de mayo de 2000, 12-2000 de 26 de julio de 2000 y 17-2000 de 2 de octubre de 2000.", con el objetivo de fortalecer su actividad en el mercado de valores.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública consagrado en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y ss., cuyo plazo fue desde el veintiséis (26) de enero de 2015 hasta el seis (6) de marzo de 2015, según consta en el expediente de acceso público que reposa en la Superintendencia.

Que el día veinticuatro (24) de marzo de 2015 se realizó en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores una Audiencia Pública para considerar las Declaraciones de Acción sobre el presente Acuerdo; en la cual se dio la oportunidad de toda persona interesada ser oída.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores ha analizado y discutido los comentarios y observaciones realizados durante la Consulta Pública y en la Audiencia Pública.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las disposiciones aplicables a las actividades y funcionamiento de los Asesores de Inversiones que realicen actividades en o desde la República de Panamá.



Artículo 1. (Ámbito de Aplicación):

Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a las personas con licencia de Asesor de Inversiones y a las solicitudes que se presenten para obtener dicha licencia.

Artículo 2. (Definición):

Un Asesor de Inversiones es una persona jurídica que por una remuneración se dedica al negocio de asesorar a otros en cuanto a la determinación del precio de valores o la conveniencia de invertir, comprar o vender valores o instrumentos financieros o a preparar y publicar estudios o informes sobre valores y asesorar en *Forex*. Este término no incluye contadores, abogados, profesores u otros profesionales, cuya asesoría de inversión sea meramente incidental en el ejercicio de su profesión, ni editores, productores, periodistas, escritores, comentaristas y otros empleados de periódicos, revistas, publicaciones, televisoras, empresas de radio u otros medios de comunicación, siempre que dichas personas solo emitan criterios u opiniones como parte de su empleo o posición en el medio de comunicación, no tengan o adquieran interés, directa o indirectamente, en los valores sobre los cuales emitan criterios u opiniones y no reciban comisión o pago por estos, salvo la remuneración ordinaria por su posición o empleo en dicho medio de comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 3. (Licencia obligatoria):

Las personas jurídicas que en el territorio de la República de Panamá o desde ésta, se propongan ejercer las actividades y ofrecer los servicios que por virtud de la Ley del Mercado de Valores se atribuyen a los Asesores de Inversiones deberán obtener previamente la respectiva licencia de la Superintendencia conforme a lo previsto en el presente Acuerdo. Las Casas de Valores podrán ejercer el negocio de Asesor de Inversiones sin necesidad de obtener una licencia de Asesor de Inversiones.

Capítulo Primero.

Disposiciones Generales.

Artículo 4. (Actividades y Servicios):

Los asesores de inversión se dedicarán al negocio de asesorar a otros en cuanto a la determinación del precio de valores o la conveniencia de mantener, comprar o vender valores y otros instrumentos financieros. También podrán preparar y publicar estudios financieros o informes sobre valores y otros instrumentos financieros, asesorar en *Forex* y recomendar a sus clientes la apertura de una cuenta de inversión en casas de valores nacionales o extranjeras, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores.

Los asesores de inversión podrán administrar las cuentas de inversión de sus clientes mantenidas con un intermediario. En estos casos, podrán transmitir las órdenes de compra y venta a las casas de valores que las ejecutarán cuando así el cliente lo autorice. Los Asesores de Inversión no podrán mantener cuentas de custodia.

Artículo 5. (Capital Total Mínimo Requerido):

Para los efectos del presente acuerdo el capital total mínimo requerido corresponde al capital y reservas de los accionistas de la entidad y está representado por las siguientes cuentas: capital efectivamente pagado a la fecha del balance; mayor valor obtenido en la colocación de acciones de pago respecto al valor nominal; reservas declaradas; ganancias o pérdidas generadas en ejercicios anteriores y la utilidad o pérdida generada del ejercicio.

Los Asesores de Inversiones deberán constituir y mantener libre de gravámenes en todo momento un capital total mínimo requerido de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).

Si por cualquier circunstancia el capital total mínimo requerido de un Asesor de Inversiones sufre un menoscabo al punto de no cumplir con los requisitos de capital establecidos en el presente artículo, deberán informar a la Superintendencia de esta situación inmediatamente. La Superintendencia dará al Asesor de Inversiones un plazo máximo de quince (15) días calendario para realizar los ajustes necesarios a efectos de cumplir con el capital total mínimo requerido, siendo durante este plazo objeto de una supervisión permanente. En caso de no cumplir con este requisito en el plazo establecido, se aplicarán las disposiciones relativas a la intervención contenidas en la Ley del Mercado de Valores.



Artículo 6. (Obligaciones de los Asesores de Inversiones):

Los Asesores de Inversiones tendrán la obligación de dar asesoría competente a sus clientes y, en los casos en que tengan facultades discrecionales en el manejo de cuentas de inversión de un cliente, deberán administrar dichas cuentas e invertir los valores y dineros en ellas depositados con la diligencia y el cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores.

A los Asesores de Inversiones y a sus analistas les serán aplicables, *mutatis mutandis*, los artículos 56, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 69, 70 y 71 de la Ley del Mercado de Valores.

El cargo de los oficiales de cumplimiento se regirá por medio del Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2001, incluyendo sus respectivas modificaciones presentes y futuras; o por cualesquiera otros Acuerdos que lo subroguen o que dicten disposiciones para dicho cargo.

Capítulo Segundo

De las Licencias de Asesores de Inversiones

Artículo 7. (De la Solicitud de Licencia):

Toda entidad que se proponga ejercer el negocio de Asesor de Inversiones en o desde la República de Panamá deberá solicitar, antes de la presentación de la solicitud de licencia y de la solicitud de autorización previa del proyecto de su pacto social o sus reformas, una reunión previa de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 9-2013 de 3 de diciembre de 2013, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

Para la obtención de la Licencia de Asesor de Inversiones se deberá aportar la siguiente documentación e información:

1. Poder otorgado a un abogado idóneo debidamente notariado.
2. Memorial de solicitud que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Razón social de la solicitante, y nombre comercial, en caso de que difiera de la razón social.
 - b. Datos de inscripción de la sociedad. Tratándose de sociedades constituidas en jurisdicciones extranjeras, deberán haber realizado la correspondiente inscripción en el Registro Público de Panamá, en calidad de sociedad extranjera.
 - c. Domicilio legal de la solicitante.
 - d. Capital social autorizado y capital total mínimo de la sociedad.
 - e. Nombre y domicilio de las dos personas autorizadas con residencia permanente en Panamá, con facultades suficientes para recibir notificaciones administrativas, civiles y judiciales a nombre del Asesor de Inversiones.
3. Borrador del Pacto Social para su autorización o copia del Pacto Social y de las reformas a éste, si las hubiera, debidamente inscritas en el Registro Público de Panamá, el cual deberá indicar lo siguiente:
 - a. Su objeto social, adecuado a las actividades propias del negocio de Asesor de Inversiones, según se definen en la Ley del Mercado de Valores y el presente Acuerdo. El objeto social también podrá incluir la realización de actividades necesarias para el funcionamiento del negocio.
 - b. El capital social autorizado de la sociedad.
 - c. Que las acciones únicamente podrán ser emitidas en forma nominativa.
 - d. Que los libros de comercio y otros exigidos por la legislación mercantil deberán ser llevados y mantenidos en la República de Panamá.
 - e. Que sus directores no podrán ser otras personas jurídicas.
4. En caso que aplique, certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de

la solicitante, expedido por el Registro Público de Panamá dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

5. Formulario DRA-1 sobre trayectoria y actividad profesional de cada uno de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes) de la solicitante de licencia de Asesor de Inversiones debidamente firmados por cada uno de ellos.
6. Formulario DRA-2, en el que se indique los nombres y generales de los propietarios efectivos o beneficiarios finales que tengan control directo o indirecto de la solicitante, independientemente de que la matriz o propietaria directa de la solicitante sea un entidad jurídica. En dicho formulario se deberá consignar la composición accionaria de la solicitante y hacer un recuento general de los antecedentes, experiencia, trayectoria, referencias personales y comerciales y país de origen de los propietarios efectivos o beneficiarios finales de la solicitante, debidamente suscrita por el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado.
7. Sustento de la proveniencia de los recursos de los accionistas controladores o propietarios efectivos al momento de la solicitud, y cuando estos hagan aportes adicionales de capital del Asesor de Inversiones. La solicitante deberá aportar cualquier información que sirva para corroborar la capacidad financiera de los accionistas controladores o propietarios efectivos, tales como, pero sin limitarse: declaraciones de renta, estados financieros, estados de cuenta, certificaciones bancarias, verificaciones de crédito, historial policivos y antecedentes judiciales.
8. Documentos de identidad de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes), así como de los accionistas controladores o propietarios efectivos de la solicitante:
 - a. Si son ciudadanos panameños o naturalizados, deben aportar copia simple de la cédula de identidad personal.
 - b. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá deben aportar copia simple de la cédula de identidad en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia del carnet emitido por el Servicio Nacional de Migración.
 - c. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá deben aportar copia del pasaporte apostillado o autenticado por autoridad competente en su país de residencia u origen, o copia cotejada por notario si se encuentran en la República de Panamá.
9. Declaración jurada suscrita por los propietarios efectivos, directores y dignatarios de la entidad solicitante, conforme al texto contenido en el Formulario DRA-4.
10. En el caso de que aplique, Estados financieros anuales auditados por un contador público autorizado independiente, correspondiente a los dos (2) últimos períodos fiscales, y estados financieros interinos que se hayan preparado hasta la fecha de la presentación de la solicitud.
Si la solicitante es una sociedad de menos de un (1) año de constitución al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones auditado por un contador público autorizado independiente.
En caso de que la propietaria directa de la solicitante sea una persona jurídica se requerirán sus pactos sociales (y sus reformas, de haber) e información financiera de los dos últimos ejercicios anuales, y la composición de su junta directiva o equivalente.
11. Si la solicitante es parte de un grupo económico, debe presentar una lista y un diagrama del grupo y de la posición de la solicitante dentro del grupo. También debe proveerse una lista de las subsidiarias directas e indirectas de la solicitante, cuando aplique, incluyendo nombre, jurisdicción en la cual está incorporada, domicilio, proporción de interés accionario de la solicitante en cada subsidiaria directa y, cuando sea distinto, proporción en el poder de voto.
12. Copia simple del recibo de pago de la tarifa de registro de Asesor de Inversiones señalada en la Ley del Mercado de Valores.
13. Dos cartas de referencia bancaria expedida a favor de cada uno de los accionistas controladores o propietarios efectivos, directores y dignatarios de la solicitante. Las cartas de referencia deberán incorporar datos de identificación del referido y datos de contacto de las personas que las firman.
14. Plan de negocios con proyecciones para los dos (2) años siguientes. El plan de negocios deberá incluir, al menos, una descripción de la organización administrativa y contable; de sus instalaciones, recurso humano y medios técnicos; de los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos; de los planes de contingencia y continuidad de

negocio, acompañados, cuando a juicio de la Superintendencia fuere necesario, del correspondiente informe por un experto independiente. En particular, el plan de negocios deberá contener una descripción del soporte informático con el que mantendrá la información sobre clientes, modalidad para el manejo y el envío de información y estados de cuenta a clientes.

15. Pro forma o contratos tipos de los distintos convenios o acuerdos que documenten las relaciones jurídicas del Asesor de Inversiones con sus clientes, según el tipo de servicio de que se trate. Estas Pro formas o contratos tipo deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 05-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
16. Propuesta de una póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omiticiones que cuente al menos con las siguientes características:
 - a. Cobertura por reclamaciones derivadas de errores, omisiones o negligencia en la prestación de los servicios de Asesor de Inversiones autorizados por la Ley del Mercado de Valores, brindados en o desde la República de Panamá, tanto por medios físicos como electrónicos.
 - b. Cobertura por un monto mínimo de Quinientos Mil Balboas (B/.500.000.00); salvo que la Superintendencia solicite un monto mayor tomando en consideración el volumen de clientes, los contratos, el riesgo y los servicios del Asesor de Inversiones.
 - c. Que deberá estar vigente hasta la cancelación de la licencia del Asesor de Inversiones.
17. Reglamento Interno y Código de Conducta, que de modo expreso indique como mínimo, lo siguiente:
 - a. Reglas de buena conducta comercial, normas éticas y principios de buen gobierno corporativo;
 - b. Políticas de trato justo al cliente, reclamaciones, y políticas de conflictos de interés para las operaciones personales de los dignatarios, directores, personal con licencia, empleados y apoderados; y
 - c. Demás procedimientos y mecanismos internos para el cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
18. Manual de la política "Conozca su Cliente" y la política de Prevención del Blanqueo de Capitales y el Combate del Financiamiento del Terrorismo, conforme al Acuerdo 5-2006 de 9 de junio de 2006, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
19. Folleto informativo de tarifas, aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá estar a disposición de los clientes en el sitio web de la entidad.

En todo caso, la Superintendencia podrá exigir al solicitante, u obtener de otras fuentes, cuantos datos, informes, antecedentes, cartas o documentos que se consideren conducentes para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para obtener la licencia.

La solicitante tendrá un mínimo de treinta (30) días calendario para atender las observaciones o producir los documentos, informes o antecedentes solicitados por la Superintendencia; y un mínimo de quince (15) días calendarios para atender aclaraciones que la Superintendencia solicite de no quedar satisfecha con las respuestas o documentación recibida. Estos plazos podrán ser prorrogados por la Superintendencia previa solicitud del interesado y en particular en aquellos casos en que los documentos requeridos provengan del extranjero.

PARÁGRAFO I. Grupo Económico que cotice públicamente: No estará obligado a proveer la información o documentación solicitada en los numerales 6, 8, 9 y 13 cuando la solicitante cotice o haga parte de un grupo económico que cotice públicamente, en una jurisdicción reconocida, no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulten la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar una declaración jurada, con respecto a

cada numeral, informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Superintendencia verificar esta situación.

PARÁGRAFO II. Confidencialidad: Toda la documentación a ser aportada con la solicitud deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo 06-2001 de 20 de marzo de 2001, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para los propósitos del cumplimiento de este Acuerdo, bastará la inclusión de la leyenda en cada documento o en documento aparte extensivo a toda la solicitud. No obstante lo anterior, la información obtenida en arreglo a los numerales 6, 13 y 14 del este artículo no será de acceso público.

PARÁGRAFO III. Personal con licencia: Conforme al artículo 9 del presente Acuerdo, durante el periodo de inicio de operaciones se deberá remitir a la Superintendencia los Formularios DRA-1 y las Declaraciones Juradas de las personas que fungirán como ejecutivos principales, analistas y oficiales de cumplimiento, respectivamente, del Asesor de Inversiones.

Artículo 8. (Denegación de Licencia):

Atendiendo a la necesidad de protección de los derechos de los inversionistas y fortalecimiento del mercado de valores, la Superintendencia podrá denegar la licencia de Asesor de Inversiones en las siguientes circunstancias:

1. Con respecto a los propietarios efectivos, los accionistas controladores, la Junta Directiva o el grupo promotor de la solicitante cuando, a juicio del Superintendente:
 - a. No tengan honorabilidad comercial, integridad y/o historial profesional acorde con la actividad que se va a desarrollar;
 - b. El riesgo de sus actividades financieras o no financieras pueda afectar la estabilidad de la entidad solicitante; o
 - c. Se tenga dudas razonables sobre el origen de sus patrimonios.
2. Con respecto a la solicitud cuando, a juicio del Superintendente,
 - a. Se haya obtenido información que evidencie razonablemente que la solicitante ha presentado información falsa o se han hecho declaraciones falsas o engañosas sobre hechos materiales; o
 - b. Hayan transcurrido treinta (30) días calendario desde la fecha en que la Superintendencia remitió a la solicitante observaciones de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios, sin que hayan sido atendidas satisfactoriamente y en su totalidad por la solicitante, salvo que la Superintendencia conceda un plazo adicional para la atención de las observaciones;
3. Con respecto a la entidad solicitante cuando, a juicio del Superintendente, no propicie la seguridad jurídica de los participantes del mercado, no garantice la transparencia, no proteja los derechos de los inversionistas, o no fortalezca, propicie o aporte al desarrollo y estabilidad del mercado de valores en o desde la República de Panamá;
4. En general, cuando, a juicio del Superintendente, los propietarios efectivos, los accionistas controladores, la Junta Directiva, o la entidad solicitante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores o en sus Acuerdos reglamentarios.

Artículo 9. (Inicio de Operaciones):

Otorgada una licencia de Asesor de Inversiones, su titular deberá realizar todas las acciones conducentes a iniciar efectivamente operaciones en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorgue la licencia.

Para tal fin, el Asesor de Inversiones deberá:

1. Remitir a la Superintendencia copia del contrato de arrendamiento o escritura de propiedad de local de categoría comercial en la República de Panamá, en que mantendrá sus oficinas.
2. Remitir a la Superintendencia los Formularios DRA-1 y las declaraciones juradas de las personas que fungirán como ejecutivos principales, analistas y oficiales de cumplimiento, respectivamente.
3. Remitir a la Superintendencia copia del contrato de la póliza Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, que cumpla con lo establecido en el numeral 16 del artículo 7 del presente Acuerdo.



4. Notificar por escrito a la Superintendencia con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha efectiva que pretende iniciar operaciones.
5. Haber sido inspeccionados y recibido el visto bueno para iniciar operaciones por la Superintendencia.
6. Proceder con la colocación de la Calcomanía Identificadora otorgada por la Superintendencia, que lo identifica como entidad regulada y supervisada por la Superintendencia.

Artículo 10. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):

La persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

1. Dedicarse en forma exclusiva a las actividades y servicios declarados en su Plan de Negocios, procurar por el cumplimiento de lo declarado en su Plan de Negocios, y evitar mantenerse reportando pérdidas financieras recurrentes para períodos fiscales consecutivos.
2. Mantener su Pacto Social conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en el numeral 3 del artículo 7 del presente Acuerdo; y cumplir con tales disposiciones.
3. Contar con una Junta Directiva formada por no menos de tres (3) miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia mínima de dos (2) años en materias relacionadas con el sector financiero.
4. Contar con el recurso humano adecuado para prestar los servicios indicados en su plan de negocios. El Asesor de Inversiones deberá contar de forma exclusiva y permanente, en todo momento, como mínimo, con un Ejecutivo Principal, un Analista y un Oficial de Cumplimiento.

No obstante lo anterior, la Superintendencia se reserva el derecho de determinar la cantidad mínima de ejecutivos principales, analistas y oficiales de cumplimiento necesarios para el funcionamiento del Asesor de Inversiones. Para efecto de lo aquí establecido, se evaluará, entre otros factores, sin limitarse: los estándares del mercado; la dificultad de los procesos y transacciones; la cantidad de clientes y cuentas; el monto de las cuentas o los activos bajo administración; la capacidad tecnológica y administrativa.

5. Mantener no menos de dos (2) personas con residencia permanente en Panamá, con facultades suficientes para recibir notificaciones administrativas y judiciales a nombre del Asesor de Inversiones.
6. Mantener oficinas, en local de categoría comercial, en la República de Panamá; que permitan la efectiva administración y dirección del Asesor de Inversiones, así como la seguridad y confidencialidad de información y documentación de sus clientes. En caso de que el Asesor de Inversiones sea una entidad afiliada o subsidiaria de un grupo económico, la Superintendencia podrá autorizar que compartan de forma permanente o temporal oficinas, equipo y personal, lo cual deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia. La Superintendencia instruirá a través de circulares las condiciones mínimas que deberán tener las oficinas del Asesor de Inversiones.
7. Mantener en el territorio de la República de Panamá, los documentos, libros, registros y autorizaciones requeridos por el Código de Comercio y demás leyes que regulen el ejercicio del comercio en Panamá.
8. Contar con los medios tecnológicos y de seguridad que garanticen la gestión adecuada y prudente de la entidad, y la confidencialidad de la información y documentación de sus clientes.
9. Mantener vigente la póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, conforme al numeral 16 del artículo 7 del presente Acuerdo. La renovación de la póliza deberá ser remitida en conjunto con los estados financieros anuales auditados.
10. Presentar oportunamente estados financieros semestrales interinos, estados financieros anuales auditados, y cualquier otro reporte que exija la Superintendencia. Los estados financieros deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia. La Superintendencia podrá instruir a través de circulares los desgloses e información que deberán contener las notas de los estados financieros interinos y auditados.

11. Remitir el formulario DS-13 "Estructura del Asesor de Inversiones" y el formulario DS-14 "Reporte de Indicadores y Clientes", adoptados por medio del Acuerdo 10-2013, de 10 de diciembre de 2013, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras; así como cualesquier otros informes o reportes que exija la Superintendencia.
12. Mantener y aplicar un Reglamento Interno y Código de Conducta que cumpla con lo indicado en el numeral 17 del artículo 7 del presente Acuerdo.
13. Mantener y aplicar un Manual de la política "Conozca su Cliente" y la política de Prevención del Blanqueo de Capitales y el Combate del Financiamiento del Terrorismo, conforme al Acuerdo 5-2006 de 9 de junio de 2006, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
14. Mantenerse al dia en el pago de las tarifas que le sean aplicables para la operación del negocio de Asesor de Inversiones.
15. Mantener actualizada toda la información que sobre el Asesor de Inversiones fue presentada a la Superintendencia, para la obtención de la licencia.
16. Propiciar la seguridad, transparencia y protección del público inversionista.
17. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios.

Artículo 11. (Modificación del Plan de Negocios):

Toda modificación al Plan de Negocios deberá someterse previamente a autorización de la Superintendencia. La Superintendencia podrá denegar la modificación del Plan de Negocios si el Asesor de Inversiones no cuenta con la organización administrativa y contable, con el recurso humano, o con los procedimientos de control interno o las normas de conducta que sean adecuados a los servicios y actividades contenidos en el Plan de Negocios propuesto.

Artículo 12. (Modificación del Pacto Social):

Deberá remitirse a la Superintendencia copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro Público de toda modificación que se realice al Pacto Social de un Asesor de Inversiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su inscripción en el Registro Público.

Artículo 13. (Fusiones y Adquisiciones):

Las fusiones y las adquisiciones que conlleven un cambio de control de los Asesores de Inversiones se regirán, *mutatis mutandis*, por las disposiciones aplicables a las Casas de Valores, establecidas en el Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, hasta tanto la Superintendencia no emita un Acuerdo relativo a esta materia.

Artículo 14. (Cese de Operaciones y Cancelación Voluntaria de Licencia):

El cese de operaciones y la cancelación voluntaria de licencia de los Asesores de Inversiones se regirán, *mutatis mutandis*, por las disposiciones aplicables a las Casas de Valores, establecidas en el Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, hasta tanto la Superintendencia no emita un Acuerdo relativo a esta materia.

Capítulo Tercero.**Disposiciones Finales.****Artículo 15. (Sanciones por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes)**

La mora en la presentación de estados financieros e informes de los Asesores de Inversiones, se regirá *mutatis mutandis*, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

Artículo 16. (Suspensión y Revocación de la Licencia)

Con el objetivo de brindar protección del público inversionista y la estabilidad del mercado de valores, la Superintendencia podrá suspender o revocar la licencia del Asesor de Inversiones cuando se incurra en alguna de las causales consagradas en el artículo 52 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: REFORMAR el artículo 5 del Acuerdo 4-2013 de 29 de mayo de 2013, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 5. (Asesoria en FOREX de los Asesores de Inversiones)

Los Asesores de Inversiones podrán asesorar en FOREX y recomendar a sus clientes la apertura de una cuenta de inversión en FOREX en casas de valores nacionales o extranjeras, siempre que cumplan con lo indicado en el artículo 7 del presente Acuerdo. La Superintendencia podrá solicitar a los Asesores de Inversiones un informe que incluya el listado de las jurisdicciones extranjeras en donde haya cuentas de inversión en FOREX asesoradas por el Asesor de Inversiones, así como el número total de cuentas asesoradas, sus montos y tipos de clientes, para cada jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO: REFORMAR el artículo 7 del Acuerdo 4-2013 de 29 de mayo de 2013, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 7. (Solicitud de autorización de Asesores de Inversiones para asesorar cuentas de inversiones en FOREX. Plan de negocios).

Los Asesores de Inversiones que quieran ofrecer y prestar asesoramiento sobre inversiones en el mercado FOREX, deberán presentar ante la Superintendencia del Mercado de Valores un Plan de Negocios que, además de contemplar los requisitos generales establecidos en la Ley del Mercado de Valores y sus acuerdos vigentes, contemple, como mínimo, los siguientes requisitos específicos para el desarrollo de tal actividad:

1. Descripción detallada y precisa de las operaciones en FOREX sobre las que tienen intención de asesorar, informando los productos que ofrecerán y el segmento de clientes a atender.
2. Información de las Casas de Valores o instituciones del exterior que recomendarán a sus clientes para canalizar sus inversiones en el mercado FOREX y los criterios a adoptar para su selección.
3. Establecer un cronograma de implementación de estas actividades proyectado para los dos (2) años siguientes.
4. Copia de los modelos de contratos-tipo para celebrar con sus clientes y sus respectivos anexos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de este Acuerdo.
5. Manual de Políticas y procedimientos formalizados para la evaluación del perfil de riesgos del cliente y las acciones a adoptar cuando las operaciones del cliente en FOREX se desvien (por tipo de producto y/o monto de las operaciones) respecto de las consistentes con su perfil de riesgo.
6. Manual de Políticas de Deslizamiento de Precios: el cual contendrá las políticas, acciones, y formas de comunicación con los clientes para el manejo de situaciones de deslizamiento de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los Asesores de Inversiones que administren cuentas en FOREX deberán limitar sus servicios a asesoría en FOREX, en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: REFORMAR el primer párrafo del artículo 8 del Acuerdo 4-2013 de 29 de mayo de 2013, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 8 (Evaluación del perfil de riesgo del cliente).

Las Casas de Valores y los Asesores de Inversiones autorizadas para operar o asesorar en FOREX, respectivamente, en o desde la República de Panamá deberán desarrollar y aplicar políticas y procedimientos formalizados referidos a la evaluación del perfil de riesgo de sus clientes que le permita identificar su capacidad, conocimiento, aversión y tolerancia al riesgo y, consecuentemente, determinar en qué medida y hasta qué punto su cliente está en condiciones de invertir en FOREX.

ARTÍCULO QUINTO: REFORMAR el primer párrafo del artículo 9 del Acuerdo 4-2013 de 29 de mayo de 2013, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 9. (Obligación de información sobre los riesgos de invertir en FOREX).

Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones autorizados para operar o asesorar en FOREX, respectivamente, en o desde la República de Panamá están obligadas a contar con procedimientos formales tendientes a brindar a sus clientes información clara, veraz y oportuna, en forma escrita, sobre las características principales y los riesgos de operar con FOREX. Dicha información tendrá las siguientes características:



ARTÍCULO SEXTO: REFORMAR el artículo 17 del Acuerdo 4-2013 de 29 de mayo de 2013, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 17. (Registro y conservación de información sobre operaciones).

Las Casas de Valores con autorización para operar con FOREX en o desde la República de Panamá deberán conservar un Registro de Operaciones diario que contenga, como mínimo:

1. Las operaciones ordenadas y las operaciones ejecutadas por sus clientes. En caso de efectuar ajustes de precios a las operaciones, deberán mantener un registro de éstas.
2. Situaciones de eventos inusuales de mercado.
3. Situaciones de interrupción o de alteración del funcionamiento de las plataformas de negociación.

Esta información deberá conservarse por un plazo mínimo de cinco (5) años.

ARTÍCULO SÉPTIMO: (PLAZO DE ADECUACIÓN) Las solicitudes de Licencia de Asesor de Inversiones que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, continuarán su curso de conformidad con la reglamentación vigente al momento de su presentación; no obstante, deberán adecuarse a las disposiciones del presente Acuerdo para poder iniciar operaciones.

Los Asesores de Inversiones con licencia expedida por la Superintendencia a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, deberán adecuarse a las disposiciones del presente Acuerdo en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO OCTAVO: (REFORMATORIO Y DEROGATORIO) Se reforman los artículos 5, 7, 8, 9 y 17 del Acuerdo 4-2013 de 29 de mayo de 2013; se deroga en su totalidad el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004; y se deroga el Formulario FX-1 del Acuerdo 4-2013 de 29 de mayo de 2013.

ARTÍCULO NOVENO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES

EL SECRETARIO

LAMBERTO MANTOVANI



República de Panamá.
Superintendencia del Mercado de Valores.

ANEXO No. 1
FORMULARIO DRA-1

DATOS GENERALES Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

Para su aplicación a:

- a. Directores y Dignatarios de solicitantes de Licencia de Casa de Valores o Asesores de Inversión.
 - b. Directores, Dignatarios suplentes de las solicitantes de Casa de Valores o Asesores de Inversión y de Administradores de Inversiones.
 - c. Solicitantes de Licencia de Corredor de Valores, Analista y Ejecutivo Principal.

Declaración: El suscrito declara bajo la gravedad de juramento la veracidad de la Información aquí suministrada y la que acompañe esta forma. Cualquier tipo de fraude, omisión y/o información engañosa en la misma será sancionada de acuerdo a la legislación de la República de Panamá.

I. Datos Generales y Personales

- A. Nombre Completo: _____
B. Fecha de Nacimiento: _____
C. Número de Cédula o Documento de Identidad Personal: _____
D. Profesión: _____
E. Dirección Domiciliaria: _____
F. Apartado Postal personal: _____
G. Apartado Postal laboral: _____
H. Dirección de correo electrónico personal: _____
I. Dirección de correo electrónico laboral: _____
J. Número de teléfono residencial: _____
K. Número de teléfono laboral: _____
L. Número de Fax residencial: _____
M. Número de fax laboral: _____

II. Detalle de la Experiencia Profesional:

Detalle la totalidad de años de experiencia profesional con los que cuenta.

Se deberá indicar el nombre del empleador, y bajo cada nombre los siguientes datos: (i) fecha de inicio; (ii) fecha terminación de la relación laboral, (iii) cargo o posición ocupada, (iv) jefe o supervisor inmediato, (iv) breve resumen de las funciones que tenía bajo su cargo. Esta información deberá ser proporcionada iniciando por la relación laboral establecida (completar la información que se detalla a continuación para cada relación laboral que haya tenido):

1



D. Preparación Académica: (completar la información en el orden establecido; si lo solicitado no aplica señalarlo expresamente)

A. Doctorados:

Título Obtenido: _____
 Nombre del Centro Educativo: _____
 Ciudad y País donde estudió: _____
 Años atendidos: _____
 Año de culminación: _____

Título Obtenido: _____
 Nombre del Centro Educativo: _____
 Ciudad y País donde estudió: _____
 Años atendidos: _____
 Año de culminación: _____

B. Maestrías:

Título Obtenido: _____
 Nombre del Centro Educativo: _____
 Ciudad y País donde estudió: _____
 Años atendidos: _____
 Año de culminación: _____

Título Obtenido: _____
 Nombre del Centro Educativo: _____
 Ciudad y País donde estudió: _____
 Años atendidos: _____
 Año de culminación: _____

C. Postgrados:

Título Obtenido: _____
 Nombre del Centro Educativo: _____
 Ciudad y País donde estudió: _____
 Años atendidos: _____
 Año de culminación: _____

Título Obtenido: _____
 Nombre del Centro Educativo: _____
 Ciudad y País donde estudió: _____
 Años atendidos: _____
 Año de culminación: _____

D. Licenciaturas:

Título Obtenido: _____
 Nombre del Centro Educativo: _____
 Ciudad y País donde estudió: _____
 Años atendidos: _____
 Año de culminación: _____

Título Obtenido: _____
 Nombre del Centro Educativo: _____
 Ciudad y País donde estudió: _____
 Años atendidos: _____
 Año de culminación: _____

IV. Información Extracurricular:

- A. Cursos, seminarios, Congresos y/o programas de capacitación tomados en los últimos cinco (5) años.

- B. Conferencias o Ponencias dictadas en los últimos cinco (5) años, o participación en la preparación de los mismos en carácter de promotor u organizador.



- C. Trabajos Académicos. De aplicar, señálese la institución o centro educativo en el cual se está laborando como académico o profesor ponente, así como la materia o curso impartido.

- D. Asociaciones. Nombrar aquellas asociaciones profesionales de las cuales la persona forma parte.

V. Idiomas

Este punto sólo deberá ser detallado en el caso que la persona maneje otro idioma distinto o adicional al idioma español.

- A. _____
 B. _____
 C. _____

VI. Desempeño profesional en el Mercado de Valores.

- A. Señale los años de experiencia de la persona solicitante en el mercado de valores en Panamá o en el ámbito internacional. De ser fuera de la jurisdicción nacional, indique el país y el tiempo (fecha de inicio y de terminación de la relación laboral) durante el cual prestó sus servicios (completar la información que se detalla a continuación para cada experiencia que haya tenido):

Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
País y Ciudad:	
Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
País y Ciudad:	
Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
País y Ciudad:	

- B. Detalle la experiencia de la persona solicitante en materia exclusiva al mercado de valores en Panamá. Esta información deberá ser exhaustiva e incluir desde cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de esta forma (completar la información que se detalla a continuación para cada experiencia que haya tenido):

Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	

- C. La persona solicitante ha sido objeto de investigación y/o sanción por parte de una entidad nacional o internacional con facultades regulatorias y supervisoras del mercado



de valores o del sistema financiero similares a las de la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, por motivo de falta o incumplimiento a las leyes y/o reglamentos. De ser afirmativa la respuesta, detalle las circunstancias de la misma.

Sí _____

No _____

Explique:

VII. Otras Actividades Profesionales:

- A. La persona solicitante está activamente realizando otra actividad profesional además de para la cual aplica. (De ser afirmativa la respuesta indique cuál y desde cuándo)

Sí _____

No _____

Explique:

- B. Los negocios principales de la persona solicitante involucran un giro de actividades ajenas al mercado de valores.

Sí _____

No _____

Explique:

- C. La persona solicitante posee algún tipo de licencia, debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores. (De ser afirmativa la respuesta, indique qué licencia, número de la misma y fecha de expedición.)

Sí _____

No _____

Tipo de Licencia: _____

Número de Licencia: _____

Número de Resolución: _____

Fecha de expedición de la misma: _____

Tipo de Licencia: _____

Número de Licencia: _____

Número de Resolución: _____

Fecha de expedición de la misma: _____

Tipo de Licencia: _____

Número de Licencia: _____

Número de Resolución: _____

Fecha de expedición de la misma: _____

- D. La persona solicitante está en trámite para la obtención de algún tipo de licencia en la Comisión Nacional de Valores.

Sí _____

No _____

Tipo de Licencia: _____

Tipo de Licencia: _____

Tipo de Licencia: _____

- E. Es la persona solicitante propietaria efectiva de un % de acciones que ejerzan control, de acuerdo a lo estipulado en el Procedimiento sobre los Requisitos para el otorgamiento de Licencia y Procedimientos de Operación de las Casas de Valores, Asesor de Inversiones, Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas, de la sociedad para la cual prestará sus servicios.

Sí _____

No _____

Nombre: _____
Firma: _____
La información contenida en este Formulario cubre hasta la siguiente fecha: _____

Nota Importante: Este formulario no debe entregarse con espacios en blanco. En caso de que alguna pregunta no aplique deberá expresarse N/A.

La persona que complete y firme este documento, debe actualizar el mismo y remitirlo a la Comisión tan pronto se produzcan cambios en la información a que se refiere la Sección I de este Formulario. Otras actualizaciones de importancia deberán ser igualmente remitidas.

De incluirse anexos o adjuntos a este documento, los mismos deberán ser identificados como "anexo al DRA-1 del señor / señora XYZ", indicando la sección que dicho anexo complementa, y dichos anexos deben ser firmados por el declarante.

M *A*
X *H*



**República de Panamá
Superintendencia del Mercado de Valores.**

ACUERDO No. _____
De _____ de _____ de _____

**ANEXO No. 2
FORMULARIO DRA-2**

Información sobre composición accionaria y accionistas controlantes de las personas que soliciten Licencia de Casas de Valores, Asesores de Inversión y Administradores de Inversión, la cual debe ser diligenciada por el apoderado legal del solicitante, representante legal, director o dignatario del solicitante debidamente facultado para ello.

1. Consignar la composición accionaria de la solicitante:

Identidad del Accionista	Cantidad de acciones	% del capital social pagado de la solicitante

2. Suministre los nombres, número de identificación personal o pasaporte y nacionalidad de los propietarios efectivos que tengan control directo o indirecto del solicitante, independientemente de que la Matriz o propietaria (s) directa del solicitante sea (n) una entidad jurídica.

Nombre completo, No. de documento de Identidad y nacionalidad

a. _____
b. _____
c. _____

3. Recuento general de los antecedentes, experiencia, trayectoria y nombrar dos referencias personales y dos referencias comerciales de los propietarios efectivos de la solicitante.

4. El propietario efectivo ha sido objeto de investigación por parte de una entidad nacional o internacional con facultades regulatorias y supervisoras del mercado de valores o del sistema financiero similares a las de la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, por motivo de falta o incumplimiento a las leyes y/o reglamentos. De ser afirmativa la respuesta, detalle las circunstancias de la misma.

Esta información es de carácter reservado de conformidad con el Acuerdo 2-11 de 01 de abril de 2011 y no podrá ser consultada por el público.

Quedan exceptuados de diligenciar los puntos 2, 3 y 4 de este Formulario la solicitante que haga parte de un grupo económico reconocido que cotice públicamente en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulte la identificación de controlantes efectivos personas naturales, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del presente Acuerdo. Para estos efectos, el Representante Legal de la sociedad solicitante u otro Director o Dignatario debidamente autorizado deberá aportar declaración jurada informando esta situación.

El suscrito declara bajo la gravedad de juramento que la información aquí suministrada y la que acompaña esta forma es verdadera a los _____ (_____) días del mes de _____ del año _____. Cualquier tipo de fraude, omisión y/o información engañosa en la misma será sancionada de acuerdo a la legislación de la República de Panamá.

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL,
DIRECTOR O DIGNATARIO AUTORIZADO**



**República de Panamá
Superintendencia del Mercado de Valores**

ACUERDO No. _____
De _____ de _____ de _____

**ANEXO No. 3
FORMULARIO DRA-4**

DECLARACIÓN JURADA

PROPIETARIOS EFECTIVOS, DIRECTORES Y/O DIGNATARIOS

Declaro bajo la gravedad del juramento que:

En los últimos diez años no he sido condenado (a) en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, por delitos contra el patrimonio, por delitos contra la fe pública, por delitos relativos al blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, por delitos contra la inviolabilidad del secreto, por la preparación de estados financieros falsos o que hayan sido condenadas por cualquier otro delito que acarree pena de prisión de uno o más años.

En los últimos cinco años no se me ha revocado en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, una autorización o licencia necesaria para desempeñarme como miembro de una organización autorregulada, como una casa de valores, como un asesor de inversiones, como un administrador de inversiones, banco, aseguradora u otra entidad financiera, como un ejecutivo principal, como un corredor de valores o como un analista.

No he sido declarado (a) en quiebra.

Nombre y firma del Propietario
Efectivo, Director o Dignatario
Fecha:

ADVERTENCIA LEGAL CÓDIGO PENAL

Artículo 366 del Código Penal

Quien falsifique o altere, total o parcialmente, una escritura pública, un documento público o auténtico o la firma digital informática de otro, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Igual sanción se impondrá a quien inserte o haga insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, siempre que pueda ocasionar un perjuicio a otro.

***El número del artículo corresponderá en todo momento, al que según las modificaciones que pueda sufrir el Código Penal, se refiera a la falsificación de documentos en general.**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

*Es copia del original que figura en los
archivos de la Superintendencia*

Panamá, _____ de _____ de 2015

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Acuerdo 02-2015
(de 03 de junio de 2015)

"Que modifica ciertas disposiciones del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, relativo a las Casas de Valores."

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia") como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores").

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para "*adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores*".

Que en reuniones de la Superintendencia del Mercado de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de actualizar las disposiciones relativas a las Casas de Valores, contenidas en el Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011. "*Por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores, se deroga el Título Primero de las Casas de Valores, Título Quinto sobre Cese de Operaciones, Título Sexto sobre Fusión de Casas de Valores y se modifican los artículos 1, 2, 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 y se derogan los Anexos 1, 2, y 4 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.*" con el objetivo de fortalecer su actividad en el mercado de valores.

Que el presente acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública consagrado en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y ss., cuyo plazo fue desde el veintiséis (26) de enero de 2015 hasta el seis (6) de marzo de 2015, según consta en el expediente de acceso público que reposa en la Superintendencia.

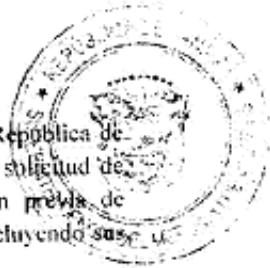
Que el día veintiuno (21) de marzo de 2015 se realizó en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores una Audiencia Pública para considerar las Declaraciones de Acción sobre el presente Acuerdo; en la cual se dio la oportunidad de toda persona interesada ser oída.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores ha analizado y discutido los comentarios y observaciones realizados durante la Consulta Pública y en la Audiencia Pública.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: REFORMAR el artículo 8 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:



Artículo 8. (De la Solicitud de Licencia):

Toda entidad que se proponga ejercer el negocio de Casa de Valores en o desde la República de Panamá deberá solicitar, antes de la presentación de la solicitud de licencia y de la solicitud de autorización previa del proyecto de su pacto social o sus reformas, una reunión ~~previa~~ de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 9-2013 de 3 de diciembre de 2013, incluyendo ~~sus~~ las modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

Para la obtención de la Licencia de Casa de Valores se deberá aportar la siguiente documentación e información:

1. Poder otorgado a un abogado idóneo debidamente notariado.
2. Memorial de solicitud que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Razón social de la solicitante, y nombre comercial, en caso de que difiera de la razón social.
 - b. Datos de inscripción de la sociedad. Tratándose de sociedades constituidas en jurisdicciones extranjeras, deberán haber realizado la correspondiente inscripción en el Registro Público de Panamá, en calidad de sociedad extranjera.
 - c. Domicilio legal de la solicitante.
 - d. Capital social autorizado y capital total mínimo de la sociedad.
 - e. Nombre y domicilio de las dos personas autorizadas con residencia permanente en Panamá, con facultades suficientes para recibir notificaciones administrativas, civiles y judiciales a nombre de la Casa de Valores.
3. Borrador del Pacto Social para su autorización o copia del Pacto Social y de las reformas a éste, si las hubiera, debidamente inscritas en el Registro Público de Panamá, el cual deberá indicar lo siguiente:
 - a. Su objeto social, adecuado a las actividades propias del negocio de Casa de Valores, según se definen en la Ley del Mercado de Valores y el presente Acuerdo. El objeto social también podrá incluir la realización de actividades necesarias para el funcionamiento del negocio.
 - b. El capital social autorizado de la sociedad.
 - c. Que las acciones únicamente podrán ser emitidas en forma nominativa.
 - d. Que los libros de comercio y otros exigidos por la legislación mercantil deberán ser llevados y mantenidos en la República de Panamá.
 - e. Que sus directores no podrán ser otras personas jurídicas.
4. En caso que aplique, certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes insertos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público de Panamá dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
5. Formulario DRA-1 sobre trayectoria y actividad profesional de cada uno de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes) de la solicitante de licencia de Casa de Valores, debidamente firmados por cada uno de ellos.
6. Formulario DRA-2, en el que se indique los nombres y generales de los propietarios efectivos que tengan control directo o indirecto de la solicitante, independientemente de que la matriz o propietaria directa de la solicitante sea una entidad jurídica.

En dicho formulario se deberá consignar la composición accionaria de la solicitante y hacer un recuento general de los antecedentes, experiencia, trayectoria, referencias personales y comerciales y país de origen de los propietarios efectivos o beneficiarios finales de la



solicitante, debidamente suscrito por el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado.



7. Sustento de la proveniencia del patrimonio de los accionistas controladores o propietarios efectivos al momento de la solicitud, y cuando estos hagan aportes adicionales de capital a la Casa de Valores. La solicitante deberá aportar cualquier información que sirva para corroborar la capacidad financiera de los accionistas controladores o propietarios efectivos, tales como pero sin limitarse: declaraciones de renta, estados financieros, estados de cuenta, certificaciones bancarias, verificaciones de crédito, historial policíacos y antecedentes judiciales.
8. Documentos de identidad de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes), así como de los accionistas controladores o propietarios efectivos de la solicitante:
 - a. Si son ciudadanos panameños o naturalizados, deben aportar copia simple de la cédula de identidad personal.
 - b. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá deben aportar copia simple de la cédula de identidad en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia del carnet emitido por el Servicio Nacional de Migración.
 - c. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá deben aportar copia del pasaporte apostillado o autenticado por autoridad competente en su país de residencia u origen, o copia cotejada por notario si se encuentran en la República de Panamá.
9. Declaración jurada suscrita por los propietarios efectivos, directores y dignatarios de la entidad solicitante, conforme al Formulario DRA-4.
10. En el caso de que aplique, Estados financieros anuales auditados por un contador público autorizado independiente, correspondiente a los dos (2) últimos períodos fiscales, y estados financieros interinos que se hayan preparado hasta la fecha de la presentación de la solicitud.
Si la solicitante es una sociedad de menos de un (1) año de constitución al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones auditado por un contador público autorizado independiente.
En caso de que la propietaria directa de la solicitante sea una persona jurídica se requerirán sus pactos sociales (y sus reformas, de haber) e información financiera de los dos últimos ejercicios anuales y la composición de su junta directiva o equivalente.
11. Si la solicitante es parte de un grupo económico, debe presentar una lista y un diagrama del grupo y de la posición de la solicitante dentro del grupo. También debe proveerse una lista de las subsidiarias directas e indirectas de la solicitante, cuando aplique, incluyendo nombre, jurisdicción en la cual está incorporada, domicilio, proporción de interés accionario de la solicitante en cada subsidiaria directa y, cuando sea distinto, proporción en el poder de voto.
12. Copia del recibo de pago de la tarifa de registro de Casa de Valores señalada en la Ley del Mercado de Valores.
13. Dos cartas de referencia bancaria expedida a favor de cada uno de los accionistas controladores, propietarios efectivos, directores y dignatarios de la solicitante. Las cartas de referencia deberán incorporar datos de identificación del referido y datos de contacto de las personas que las firman.
14. Plan de negocios con proyecciones para los dos (2) años siguientes. El plan de negocios deberá incluir, al menos, una descripción de la organización administrativa y contable; de sus instalaciones, recurso humano y técnicos; de los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos; de los planes de contingencia y continuidad de negocio, acompañados, cuando a juicio de la Superintendencia fuere necesario, del correspondiente informe por un experto independiente. En particular, el plan



de negocios deberá contener una descripción del soporte informático con el que mantiene la información sobre clientes, modalidad para el manejo y el envío de información, estados de cuenta a clientes, confirmaciones y frecuencia de transacciones en valores.

15. Pro formas o contratos tipos de los distintos convenios o acuerdos que documenten las relaciones jurídicas de la Casa de Valores con sus clientes, según el tipo de servicio de que se trate, así como de los contratos de corresponsalía o de similar naturaleza que mantenga con intermediarios en el extranjero, contratos de distribución o de cualquier otra naturaleza que sean relevantes para la realización de sus actividades. Estas Pro formas o contratos tipo deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 05-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
16. Propuesta de una póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones que cuente al menos con las siguientes características:
 - a. Cobertura por reclamaciones derivadas de errores, omisiones o negligencia en la prestación de los servicios de Casa de Valores autorizados por la Ley del Mercado de Valores, brindados en o desde la República de Panamá, tanto por medios físicos como electrónicos.
 - b. Cobertura por un monto mínimo de Un Millón de Balboas (Bs.1,000,000.00); salvo que la Superintendencia solicite un monto mayor tomando en consideración el volumen de clientes, los contratos, riesgo y los servicios de la Casa de Valores.
 - c. Que deberá estar vigente hasta la cancelación de la licencia.
17. Reglamento Interno y Código de Conducta, que de modo expreso, indique como mínimo, lo siguiente:
 - a. Reglas de buena conducta comercial, normas éticas y principios de gobierno corporativo;
 - b. Políticas de trato justo al cliente, reclamaciones, y políticas de conflictos de interés para las operaciones personales de los dignatarios, directores, personal con licencia, empleados y apoderados; y
 - c. Demás procedimientos y mecanismos internos para el cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
18. Manual de la política "Conozca su Cliente" y la política de Prevención del Blanqueo de Capitales y el Combate del Financiamiento del Terrorismo, conforme al Acuerdo 5-2006 de 9 de junio de 2006, tal como sea modificado de tiempo en tiempo, o a cualquier otra norma que regule esta materia.
19. Folleto informativo de tarifas, aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá estar a disposición de los clientes en el sitio web de la entidad.

En todo caso, la Superintendencia podrá exigir al solicitante, u obtener de otras fuentes, cuantos datos, informes, antecedentes, cartas o documentos que se consideren conducentes para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para obtener la licencia.

La solicitante tendrá un mínimo de treinta (30) días calendario para atender las observaciones o producir los documentos, informes o antecedentes solicitados por la Superintendencia; y un mínimo de quince (15) días calendarios para atender aclaraciones que la Superintendencia solicite de no quedar satisfecha con las respuestas o documentación recibida. Estos plazos podrán ser prorrogados por la Superintendencia previa solicitud del interesado y en particular en aquellos casos en que los documentos requeridos provengan del extranjero.

PARÁGRAFO 1. Grupo Económico que cotice públicamente: No estará obligado a proveer la información o documentación solicitada en los numerales 6, 8, 9 y 13 cuando la solicitante cotice o haga parte de un grupo económico que cotice públicamente, en una jurisdicción reconocida, no

menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulten la identificación de propietarios efectivos personas naturales o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar una declaración jurada, con respecto a cada numeral, informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Superintendencia verificar esta situación.

PARÁGRAFO II. Confidencialidad: Toda la documentación a ser aportada con la solicitud deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo 06-2001 de 20 de marzo de 2001, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia, en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para efectos de cumplimiento del presente Acuerdo, será satisfactoria la inclusión de la leyenda en cada documento o en documento aparte extensivo a toda la solicitud. No obstante lo anterior, la información obtenida en arreglo a los numerales 6, 13 y 14 del este artículo no será de acceso público.

PARÁGRAFO III. Personal con licencia: Conforme al artículo 10 del presente Acuerdo, durante el periodo de inicio de operaciones se deberá remitir a la Superintendencia los Formularios DRA-1 y las declaraciones juradas de las personas que fungirán como ejecutivos principales, corredores de valores y oficiales de cumplimiento, respectivamente, de la Casa de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: REFORMAR el artículo 9 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 9. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):

La persona que obtenga una licencia de Casa de Valores deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

1. Dedicarse en forma exclusiva a las actividades y servicios declarados en su Plan de Negocios, procurar por el cumplimiento de lo declarado en su Plan de Negocios, y evitar mantenerse reportando pérdidas financieras recurrentes para períodos fiscales consecutivos.
2. Mantener su Pacto Social conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en el numeral 3 del artículo 8 del presente Acuerdo; y cumplir con tales disposiciones.
3. Contar con una Junta Directiva formada por no menos de cinco (5) miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia mínima de dos (2) años en materias relacionadas con el sector financiero.
4. Contar con el recurso humano adecuado para prestar los servicios indicados en su plan de negocios. La Casa de Valores deberá contar de forma exclusiva y permanente, en todo momento, como mínimo, con un Ejecutivo Principal, un Corredor de Valores y un Oficial de Cumplimiento.

No obstante lo anterior, la Superintendencia se reserva el derecho de determinar la cantidad mínima de ejecutivos principales, corredores de valores y oficiales de cumplimiento necesarios para el funcionamiento de la Casa de Valores. Para esta determinación, se evaluará, entre otros factores, sin limitarse a los siguientes: los estándares del mercado; la dificultad de los procesos y transacciones; la cantidad de clientes y cuentas; el monto de las cuentas o los activos bajo administración; y la capacidad tecnológica y administrativa.

5. Mantener no menos de dos (2) personas con residencia permanente en Panamá, con facultades suficientes para recibir notificaciones administrativas y judiciales a nombre de la Casa de Valores.
6. Mantener sus oficinas, en local de categoría comercial, en la República de Panamá; que permitan la efectiva administración y dirección de la Casa de Valores, así como la seguridad y confidencialidad de información y documentación de sus clientes. En caso de que la Casa de Valores sea una entidad afiliada o subsidiaria de un grupo económico, la Superintendencia podrá autorizar que comparten de forma permanente o temporal oficinas, equipo y personal, lo cual deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia. La

- Superintendencia instruirá a través de circulares las condiciones mínimas que deberán tener las oficinas de la Casa de Valores.
7. Mantener en el territorio de la República de Panamá, los documentos, libros, registros y autorizaciones requeridos por el Código de Comercio y demás leyes que regulen el ejercicio del comercio en Panamá.
 8. Contar con los medios tecnológicos y de seguridad que garanticen la gestión adecuada y prudente de la entidad, y la confidencialidad de la información y documentación de sus clientes.
 9. Mantener vigente la póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, conforme al numeral 16 del artículo 8 del presente Acuerdo. La renovación de la póliza deberá ser remitida en conjunto con los estados financieros anuales auditados.
 10. Presentar oportunamente estados financieros trimestrales interinos, estados financieros anuales auditados y cualquier otro reporte que exija la Superintendencia. Los estados financieros deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia. La Superintendencia podrá instruir a través de circulares los desgloses e información que deberán contener las notas de los estados financieros interinos y auditados.
 11. Mantener y aplicar un Reglamento Interno y Código de Conducta que cumpla con lo indicado en el numeral 17 del artículo 8 del presente Acuerdo.
 12. Mantener y aplicar un Manual de la política "Conozca su Cliente" y la política de Prevención del Blanqueo de Capitales y el Combate del Financiamiento del Terrorismo, conforme al Acuerdo 5-2006 de 9 de junio de 2006, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
 13. Mantener actualizada toda la información que sobre la Casa de Valores fue presentada a la Superintendencia para la obtención de la licencia.
 14. Mantenerse al día en el pago de las tarifas que le sean aplicables para la operación del negocio de Casa de Valores.
 15. Propiciar la seguridad, transparencia y protección del público inversionista.
 16. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO: REFORMAR el artículo 10 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 10. (Inicio de Operaciones):

Otorgada una licencia de Casa de Valores, su titular deberá realizar todas las acciones conducentes a iniciar efectivamente operaciones en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga la licencia.

Para tal fin, la Casa de Valores deberá:

1. Remitir a la Superintendencia copia del contrato de arrendamiento o título de propiedad de local de categoría comercial en la República de Panamá en que mantendrá sus oficinas.
2. Remitir a la Superintendencia los Formularios DRA-1 y las declaraciones juradas de las personas que fungirán como ejecutivos principales, corredores de valores y oficiales de cumplimiento, respectivamente.
3. Remitir a la Superintendencia copia del contrato de la póliza Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, que cumpla con lo establecido en el numeral 16 del artículo 8 del presente Acuerdo.
4. Notificar por escrito a la Superintendencia con un plazo de antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la fecha efectiva que pretende iniciar operaciones.



Haber sido inspeccionados y recibido el visto bueno para iniciar operaciones por parte de la Superintendencia.

ARTÍCULO CUARTO: REFORMAR el artículo 14 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 14. (Denegación de Licencia):

Atendiendo a la necesidad de protección de los derechos de los inversionistas, la Superintendencia podrá denegar la licencia de Casa de Valores en las siguientes circunstancias:

1. Con respecto a los propietarios efectivos, los accionistas controladores, la Junta Directiva o el grupo promotor de la solicitante cuando, a juicio del Superintendente,
 - a. No tengan honorabilidad comercial, integridad y/o historial profesional acorde con la actividad que se va a desarrollar;
 - b. El riesgo de sus otras actividades financieras o no financieras pueda afectar la estabilidad de la entidad solicitante; o
 - c. Se tenga dudas razonables sobre el origen de sus patrimonios.
2. Con respecto a la solicitud cuando, a juicio del Superintendente,
 - a. Se haya obtenido información que evidencie razonablemente que la solicitante ha presentado información falsa o se han hecho declaraciones falsas o engañosas sobre hechos materiales; o
 - b. Hayan transcurrido treinta (30) días calendario desde la fecha en que la Superintendencia remitió a la solicitante observaciones de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios, sin que hayan sido atendidas satisfactoriamente y en su totalidad por la solicitante, salvo que la Superintendencia conceda un plazo adicional para la atención de las observaciones;
3. Con respecto a la entidad solicitante cuando, a juicio del Superintendente, no propicie seguridad jurídica de los participantes del mercado, no garantice la transparencia, no proteja los derechos de los inversionistas, o no fortalezca, propicie o aporte al desarrollo y estabilidad del mercado de valores en o desde la República de Panamá;
4. En general, cuando, a juicio del Superintendente, los propietarios efectivos, los accionistas controladores, la Junta Directiva, o la entidad solicitante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores o en sus Acuerdos reglamentarios.

ARTÍCULO QUINTO: REFORMAR el artículo 15 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 15. (Modificación del Plan de Negocios):

Toda modificación al Plan de Negocios deberá someterse previamente a autorización de la Superintendencia. La Superintendencia podrá denegar la modificación del Plan de Negocios si la Casa de Valores no cuenta con la organización administrativa y contable, con el recurso humano, o con los procedimientos de control interno o las normas de conducta que sean adecuados a los servicios y actividades contenidos en el Plan de Negocios propuesto.

ARTÍCULO SEXTO: ADICIONAR el artículo 43 al Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 43. (Suspensión y Revocación de la Licencia)

Con el objetivo de brindar protección al público inversionista y estabilidad al mercado de valores, la Superintendencia podrá suspender o revocar la licencia de la Casa de Valores cuando se incurra en alguna de las causales consagradas en el artículo 52 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: (PLAZO DE ADECUACIÓN) Las solicitudes de licencia de Casa de Valores que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, continuarán su

7  8

curso de conformidad con la reglamentación vigente al momento de su presentación; no obstante, deberán adecuarse a las disposiciones del presente Acuerdo para poder iniciar operaciones.

Las Casas de Valores con licencia expedida por la Superintendencia a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, deberán adecuarse a las disposiciones del presente Acuerdo en un plazo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO: (REFORMATORIO Y DEROGATORIO) Se adiciona el artículo 43 al Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011; y se reforman los artículos 8, 9, 10, 14 y 15 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

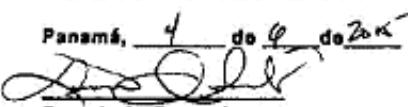

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES

EL SECRETARIO


LAMBERTO MANTOVANI

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

**Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia**

Panamá, 4 de 6 de 2015

Secretario General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
JUNTA DIRECTIVA**

**ACUERDO No. 02
(De 27 de mayo de 2015)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL CATÁLOGO DE SEÑALES DE ALERTA PARA LA
DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS RELACIONADAS CON EL
BLANQUEO DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y
FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA"**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,**

CONSIDERANDO:

Que el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva representan una gran amenaza para la integridad y estabilidad del sistema financiero del país por su carácter global y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos, por lo que se destaca la importancia y necesidad de combatirlos, resultando esencial el papel que para este propósito deben desempeñar las entidades sometidas a la supervisión de esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Que mediante Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, "que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones", se crea el marco regulatorio para que los diferentes organismos de supervisión, así como las entidades, personas naturales y jurídicas, sujetas a supervisión establezcan las medidas para identificar, evaluar y entender los riesgos y consecuencias de estos delitos.

Que la Ley antes citada, en su artículo 54, establece el deber para los sujetos obligados de comunicar cualquier hecho, transacción u operación, en la que se sospeche puedan estar relacionadas con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que en el afán de coadyuvar en la lucha contra los delitos antes mencionados, la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, a través de la Resolución Administrativa No. AL-01-2015 de 23 de enero de 2015, emitió el Manual de Señales de Alerta, la Guía de Calidad de Reporte de Operaciones Sospechosas y el Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas para el uso de todos los sujetos obligados.

Que el Manual de Señales de Alerta contiene una serie de comportamientos y operaciones de diferentes actividades financieras, incluyendo del negocio de seguros y reaseguros, que valorándolas en su conjunto podrían conducir a los sujetos obligados del sector seguros a detectar una operación sospechosa de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.

Que por disposición de la Ley No. 12 de abril de 2012, que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones, específicamente lo estipulado en el artículo 20, numeral 9, se faculta a la Junta Directiva de esta Superintendencia para "aprobar la adopción de medidas necesarias para que las personas naturales y jurídicas supervisadas cumplan las disposiciones legales y reglamentarias sobre prevención del delito de blanqueo de capitales, así como sancionar las infracciones e incumplimientos de éstas, en el ámbito de su competencia."

Que el numeral 19 del artículo 20 de la Ley No. 12 de 2012, contempla como función de la Junta Directiva, "Reglamentar mediante acuerdo de sus miembros las disposiciones técnicas de esta Ley."



Por lo de conformidad con los artículos antes señalados y en desarrollo de lo establecido en la Ley No. 23 de 2015, esta Junta Directiva considera conveniente aprobar el reglamento

por el cual se adopta el Catálogo de Señales de Alerta los sujetos obligados del sector seguros, por lo que una vez considerado ampliamente esta Junta Directiva,

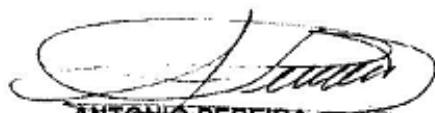
ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR el Catálogo de Señales de Alerta para la detección de operaciones sospechosas relacionadas con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, emitido por la Unidad de Análisis Financiero mediante Resolución Administrativa No. AL-01-2015 de 23 de enero de 2015, detallado en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. COMUNICAR a todos los sujetos obligados del sector seguros y reaseguros que se deberán tomar las medidas necesarias, a fin de observar y determinar todas aquellas señales de alerta listadas en este Catálogo que constituyan operaciones sospechosas vinculadas al blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, que guarden relación con las actividades realizadas dentro de la industria de seguros o reaseguros.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y será actualizado periódicamente.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO PEREIRA
Presidente



RAYMOND SMITH GUERRA
Secretario Ad-Hoc



ANEXO 1

INTRODUCCION

La Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y del Financiamiento del Terrorismo como Entidad con carácter administrativa, encargada de recibir toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, ha preparado este documento de orientación que tiene como objetivo dotar a los Organismos de Supervisión y Control y sus Sujetos Obligados, de una herramienta que sirva como Guía para la prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.

El trabajo realizado es el resultado del esfuerzo de los Organismos de Supervisión y Control, de los sujetos obligados y de sus gremios representativos, que han colaborado con sus aportes basados en la experiencia que cada uno posee dentro de su sector.

Este Catálogo de Señales de Alertas comprende actos relacionados con el cliente, con los empleados, con las compañías y con algunas actividades económicas que se efectúan en nuestro país.

Posteriormente, estaremos emitiendo señales de alertas para otros sectores de la economía de nuestro país.

OBJETIVO

Dentro de la temática de Blanqueo de Capitales, las Señales de Alerta son aquellos comportamientos del Cliente, Empleado o Compañías o las características de ciertas operaciones financieras que nos podrían conducir a detectar una Operación Sospechosa de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.

Las Entidades Supervisadas deben detectar y prestar especial atención a las operaciones y/o comportamientos que a continuación se señalan con el objeto de que, en combinación con otras señales, factores y criterios, les ayuden a estar alertas y determinar si las mismas constituyen operaciones sospechosas de estar vinculadas a los riesgos de BC/FT. Y aunque cada una de estas señales de alertas, bajo ciertas circunstancias puede exponer a la institución financiera a riesgos significativos, no se deben considerar sospechosas por sí mismas, sino que, deben ser analizadas para llegar a determinar las sospechosas y generar el respectivo Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). En esto hay que tener presente que en muchos casos, las operaciones inusuales detectadas son debidamente aclaradas por la institución y el cliente con una Debida Diligencia, y no alcanzan la categoría de sospechosas.

Se incluye en este documento un importante número de señales de alerta organizada de acuerdo a los sujetos o entidades en que pueda presentarse.

ALERTA RELACIONADA CON EL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE

1. Cliente que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica relacionada con su actividad económica, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación.
2. Cliente que no desea le sean enviados correos con sus estados de cuenta y tampoco los retira personalmente o lo hace muy esporádicamente.
3. Cliente que presiona e insiste en que una operación se realice con extrema rapidez, evitando cualquier trámite "burocrático" sin justificar el motivo de su apremio.
4. Cliente que al efectuar una operación evita entregar información respecto del origen y/o destino de los fondos o del propósito de tal operación.
5. Cliente que ofrece pagar jugosas comisiones, sin justificativo legal y lógico por los servicios solicitados.



6. Clientes que rechazan, intentan sobornar o amenazan a funcionarios bancarios para no diligenciar completamente los formularios de vinculación o para que le acepten información financiera o falsa.
7. Clientes que se muestran nerviosos, dudan de las respuestas y/o consultan datos que presentan escritos, al preguntárseles por información requerida por la entidad.
8. Clientes que se presentan en grupos o acompañados a realizar transacciones en efectivo a la misma cuenta.
9. Clientes catalogados como PEP's (Persona Expuesta Políticamente) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de apertura o no justifica adecuadamente el origen del dinero con el que se vincula.
10. Cliente que solicitan que no se incluya en su expediente referencia laboral sobre empleos anteriores o actuales.
11. La ocupación declarada por el cliente que hace la transacción no corresponde con el nivel o tipo de actividad (ejemplo: un universitario o desempleado, recibe o envía grandes cantidades en transferencias electrónicas, o hace retiros diarios del máximo de efectivo en diferentes lugares del país).
12. Información pública sobre presunta relación del cliente en actividades de blanqueo de capitales, narcotráfico, terrorismo, corrupción gubernamental, fraude y otros delitos conexos.
13. Solicitantes de cuentas o relaciones comerciales que se encuentran incluidos en listas nacionales e Internacionales sobre Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, fugitivos, criminales, terroristas, o buscados por las autoridades.
14. Organizaciones sin fines de lucro que realizan transferencias entre sí y comparten la misma dirección, mismos gerentes o personal.
15. Clientes que tienen negocios de alto riesgo en zonas también de alto riesgo y en las que la entidad financiera no tiene sucursales.
16. Una misma dirección para individuos involucrados en transacciones en efectivo o depósitos de cheque, particularmente cuando la dirección es un negocio o corresponde a una dirección fuera del país o utilizan casillas de correo para el efecto.
17. Cliente que presentan documentos de identificación inusuales, adulterados o ilegibles que dificultan su verificación.
18. Clientes que entregan documentación incompleta.
19. Operaciones financieras donde se aparenta que el cliente está siendo dirigido por otra persona, especialmente cuando el cliente parece no tener conocimiento de los detalles de las mismas.
20. Clientes que son directivos o altos funcionarios de entidades públicas que repentinamente presentan cambios de su nivel de vida, sin ninguna justificación razonable.
21. Cliente que envía o recibe frecuente transferencias de dinero desde o hacia territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sin una justificación económica aparente o si dichas transacciones no son consistentes con el comportamiento de negocios histórico del cliente.
22. Cliente catalogado como PEP (Persona Expuesta Políticamente) que trata de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de apertura o no justifica adecuadamente el origen del dinero con el que se vincula.



R *V*
4

23. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
24. Cliente con conocidas deficiencias de liquidez que en poco tiempo y sin explicación presentan reactivación del flujo de efectivo en sus cuentas productos y relaciones comerciales.
25. Cliente con cambios representativos en los movimientos financieros de sus empresas que no son acordes con el comportamiento general del sector.
26. Clientes que justifican su incremento patrimonial o transacciones financieras en haberse ganado un premio, o la venta o cesión del mismo a favor de un tercero, sin que exista un registro oficial del pago del mismo.
27. Clientes que en corto periodo de tiempo justifican sus ingresos con varios premios provenientes de loterías y juegos de azar o ganancias en juegos de azar con poco reconocimiento en el mercado.
28. Clientes con incremento patrimonial repentino que lo justifican en presuntos premios obtenidos en el exterior pero que son rápidamente transferidos.
29. Personas jurídicas sin presencia física o sin historial o antecedentes patrimoniales, económicos, comerciales, industriales o financieros, de acuerdo con su objeto social, ni de sus propietarios o sus socios fundadores o estos no son identificables.
30. Cliente que exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y de las comisiones u otros costos de las transacciones.
31. Apertura de cuentas corrientes u otras a la vista, o de ahorro, a nombre de familiares cercanos.
32. Intentan ser registradas como autorizadas para el manejo de una o varias cuentas corrientes de terceros, sin que exista un vínculo claro y justificación.
33. Clientes cuyos teléfonos se encuentran desconectados o el número, al realizar la llamada de verificación no concuerda con la información.
34. Operaciones realizadas por intranet o telefónicamente para evitar la identificación.
35. Apertura de varias cuentas conjuntas con una persona común a todas ellas.

ALERTAS RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DE LOS EMPLEADOS O DIRECTIVOS

1. Directivos o empleados que omiten reiteradamente los actos preventivos o de debida diligencia a los que están obligados.
2. Directivos o empleados que usan o prestan su propia dirección domiciliaria para recibir la documentación de los clientes.
3. Directivos o empleados que sin justificación razonable, guardan relación con la naturaleza de su función, efectúan personalmente, en su nombre o a través de sus cuentas, transacciones u operaciones de los clientes.
4. Empleados con un estilo de vida que no corresponde a su nivel de ingresos en la compañía. Empleados que tienen estilo de vida o realizan transacciones financieras y de inversión que no corresponden con el monto de sus ingresos (laborales u otros conocidos) sin una justificación clara y razonable.
5. Empleados renuentes a disfrutar vacaciones.
6. Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar realizando las mismas funciones.
7. Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual, sin justificación.



8. Empleados que frecuentemente e injustificadamente se ausenten del lugar de trabajo.
9. Empleados que muestran un cambio repentino favorable en su estilo económico de vida, sin una justificación clara y razonable.
10. Empleados renuentes a aceptar cambios, promociones o ascensos en su actividad laboral sin una justificación clara.
11. Empleados que eviten ciertos controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas transacciones, productos o servicios financieros.
12. Empleados que frecuentemente tramitan operaciones con excepciones para un determinado cliente.
13. Empleados que frecuentemente incurren en errores, descuadres o inconsistencias y sus explicaciones son insuficientes o inadecuadas.
14. Empleados que omitan la verificación de identidad de una persona o no se verifican sus datos con los registros suministrados en los formatos o base de datos de la entidad, según tengan asignada estas funciones.
15. Empleados principalmente asesores comerciales, que frecuentemente atienden a un mismo cliente o usuario al cual aparentan no conocerlo o impiden a otros compañeros atender a determinados clientes.
16. Empleados que insisten en realizar reuniones con clientes en lugares distintos a la oficina, sin justificación alguna, para realizar alguna operación comercial o financiera de un cliente.
17. Empleados que no han comunicado o han ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa a una operación o cambio en el comportamiento de algún cliente.
18. Empleados principalmente asesores comerciales, que a determinados clientes los atienden en forma preferencial, exclusiva y permanente, o los eximen de ciertos controles, con argumentos tales como: "es bastante conocido," "es referenciado de otra entidad", "él solo confía en mí", "yo le asesoro todos sus negocios" o similares.
19. Empleados que constantemente reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes o usuarios, sin una justificación clara y razonable, o sin estar autorizado por códigos de la entidad.
20. Empleado que utilizan su dirección personal para recibir la documentación de sus clientes.
21. Empleados que insisten en realizar reuniones con clientes en lugares distintos a la oficina, sin justificación alguna para realizar operación.

ALERTAS DE COMPAÑÍA

1. Compañías cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes comparados con otras compañías del mismo sector con actividades económicas similares.
2. Compañía que presenta ingresos no operacionales superiores a los ingresos operacionales.
3. Compañía con directivos que no se ajustan a los perfiles de los cargos que desempeñan.
4. Compañía extranjera (con diferente tipo de moneda al dólar US\$) que tenga sucursales en nuestro país, la cual envía pagos o depósitos (en dólares) por ACH, a empleados extranjeros radicados en nuestro país trabajando para la supuesta compañía (fachada) radicada en nuestro país.



J *M.*

5. Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
6. Las empresas que se abstienen de proporcionar información completa, como actividad principal, referencias, nombre de directores, estados financieros.

ALERTAS RELACIONADAS PARA EL SECTOR SEGUROS Y REASEGUROS

1. Primas pagadas por anticipado.
2. Primas pagadas con dinero en efectivo o quasi – efectivo que no guarda relación con la actividad del asegurado.
3. Primas pagadas con cheques girados al portador.
4. Deducibles pagados con dinero en efectivo o quasi – efectivo que no guarda relación con la actividad del asegurado.
5. Deducibles pagados con cheques girados al portador.
6. Subrogación pagada en efectivo o quasi – efectivo que no guarda relación con la actividad del asegurado.
7. Subrogación pagada con cheques girados al portador.
8. Cambio repentino del beneficiario cuando el asegurado se le haya decretado una enfermedad terminal.
9. Asegurados que cambian de beneficiario sin que medie relación razonable.
10. Beneficiario reincidente de siniestros cubiertos por Póliza de Responsabilidad Civil.
11. Asegurado reincidente de siniestros cubiertos por Póliza de Responsabilidad Civil.
12. Beneficiarios asociados que son reincidentes de siniestros cubiertos por Póliza de Responsabilidad Civil.
13. Asegurados asociados que son reincidentes de siniestros cubiertos por Póliza de Responsabilidad Civil.
14. Asegurados cubiertos por diferentes Pólizas de Responsabilidad Civil en una misma Aseguradora o en Diferentes.
15. Beneficiarios reincidentes de siniestros cubiertos por diferentes Pólizas de Responsabilidad Civil en una misma Aseguradora o en Diferentes.
16. Asegurado que compra seguros y derivados sin preocupación por la rentabilidad.
17. Corredores que obstaculicen la comunicación de la Compañía de Seguros con el Asegurado.
18. Asegurado compra un seguro que no guarda relación con sus actividades y/ o Perfil Financiero.
19. Una persona que actúa como asegurado de varios seguros sin una razón aparente y/ o razonable.
20. Siniestros con características similares.
21. Corredores que hacen que sus clientes (Asegurados), paguen sus primas en efectivo.
22. Canales de Comercialización alternativos sin estructura razonable para el manejo de este tipo de actividad, lo cual puede ser un indicio de una fachada.



J 7

23. Ajustador que no sustenta apropiadamente las causas de un siniestro y el monto de los daños, lo cual puede ser un indicio de fraude.
24. Inspector de averías que no sustenta apropiadamente la estimación de daños y pérdidas, lo cual puede ser un indicio de fraude.
25. Contratante de Pólizas Colectivas que no tiene una estructura razonable para el manejo de este tipo de seguro.

ALERTAS RELACIONADAS AL SECTOR VALORES

1. Operaciones de inversiones en valores negociables por importes de envergadura inusual que no guardan correspondencia con la actividad declarada y/o la situación patrimonial/financiera del cliente.
2. Operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones de mercado.
3. Compra/venta de valores negociables en el mercado de contado a precios notoriamente más altos / más bajos que las cotizaciones que se negocian.
4. Compra de valores negociables por importes muy notorios.
5. Solicitudes de cliente para servicios de administración de cartera de inversiones, donde el origen de los fondos no está claro o no es consistente con el tipo de negocio o actividad declarada.
6. Compra/venta de contratos a futuro a precios considerablemente más altos/bajos que las cotizaciones que se negocian.
7. Inversiones muy relevantes en operaciones de pase o caución bursátil.
8. Solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones, donde el origen de los fondos no está claro o no es consistente con el tipo de negocio o actividad declarada.
9. Compras de cuotas de participación en fondos de inversión, sin respetar los plazos estipulados, rescatando anticipadamente la inversión, a pesar de las penalidades.
10. Inversiones de valores negociables de inversionistas procedentes de países considerados paraísos fiscales o países relacionados al narcotráfico, terrorismo y otros delitos relacionados.
11. Inversiones frecuentes de organizaciones sin fines de lucro, con solicitud de rescisión/redención anticipada a nombre de terceros a través de cheques de gerencia.
12. Operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes, en las cuales existen ganancias o pérdidas continuas para algunas de ellas.
13. Inversiones frecuentes en valores poco interesantes por parte de empresas que no se dedican al rubro de la inversión.
14. Montos muy relevantes en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones.
15. Solicitudes de inversiones "interesantes" de intermediarios de paraísos fiscales.
16. Compra/venta del bien subyacente – por ejercicio de la opción – a precios que no guardan relación conveniente con el precio de ejercicio.
17. Cliente que sin tener experiencia en el mercado de valores, tiene transacciones complejas.
18. Adquisición, venta o liquidación de instrumentos financieros, sin la utilización de cuentas corrientes bancarias.



19. Liquidación total o parcial de las inversiones, con traslado de los flujos a lugares o cuentas de terceras personas que generan sospechas.
20. Transacciones que no se comportan de acuerdo a las prácticas del mercado.
21. Cliente que toma una posición de largo plazo y en el corto plazo retira los fondos y los traslada a otra cuenta, con la consecuente pérdida económica.
22. Pago anticipado de deudas (total o parcial) sin una razón que lo justifique.
23. Garantías ofrecidas por terceros desconocidos a quienes no es posible comprobar una relación plausible con el cliente, y que dado lo anterior no justifican motivos para hacerse cargo de dicho compromiso.
24. Cuando los depósitos realizados en las cuentas de AFP y cuenta de ahorro voluntario no concuerdan con la renta imponible declarada por el cliente.
25. Cuando se realicen depósitos en la AFP y cuenta de ahorros voluntario que superen ampliamente el monto sobre el cual aplican beneficios tributarios.
26. Sociedades que realicen abonos en las cuentas de AFP y cuenta de ahorro voluntario a menores de 18 años.

Manipulación del mercado

1. Cliente se involucra en operación no competitiva de valores, incluyendo operación cruzada de valores ilíquidos o de bajo precio.
2. Valores o transferencias de fondos entre partes sin una aparente relación.
3. Las operaciones de valores se producen en muchas jurisdicciones y, en particular, las jurisdicciones de alto riesgo.
4. Un cliente abre varias cuentas con los mismos propietarios beneficiarios o partes controladoras sin aparente propósito comercial.
5. Transacciones entre mismas partes o partes relacionadas, estructuradas únicamente para que un lado incurra en pérdida, mientras que el otro lado gana.
6. Los valores físicos están titulados de forma diferente al nombre de la cuenta.
7. Grandes o repetidas operaciones en valores que no tienen liquidez, de precios bajos, o difíciles de vender.

Fraude en Valores

1. El cliente abre numerosas cuentas para diferentes empresas que él mismo controla.
2. El cliente recibe muchos cheques o transferencias de fondos de partes no relacionadas.
3. El cliente distribuye depósitos de terceros entre varias cuentas.
4. El cliente envía múltiples pagos a terceros al mismo tiempo en que recibe cheques o transferencias de fondos de terceros.
5. El perfil del cliente no justifica que su actividad comercial o negocio reciba muchos depósitos de terceros. (Ej. Empresa PIC)

Operación "Insider Trading" (Trading interno)

1. El cliente realiza una compra o venta grande de una acción, o la opción de una acción, poco antes de que salgan noticias que afectan el precio de la acción.
2. El cliente tiene amigos o familiares que trabajan para el emisor de acciones.



J
M
9

3. Los patrones de operación de un cliente sugieren que él o ella puede tener información privilegiada.

Tipologías - en el proceso de debida diligencia

1. El cliente no quiere invertir en valores que estén acorde a su perfil – muy seguido.
2. El cliente realiza transacciones o abre una cuenta sin preguntar sobre los costos o comisiones relacionados.
3. El cliente mantiene relaciones comerciales con personas o instituciones de alto riesgo.
4. El cliente muestra disconformidad con la política de cumplimiento de la casa de valores.

Tipologías - Transferencias

1. La cuenta de inversión es utilizada como una cuenta de depósito.
2. Retiros en un período corto luego de realizar el depósito o de haber abierto la cuenta.
3. Transferencias entre cuentas del mismo cliente sin motivo aparente o relación de negocios.
4. Transferencias de o hacia terceros no relacionados.
5. Varias transferencias de cantidades pequeñas para fondear cuenta, que al final sumen una alta suma.

Alertas de Financiamiento del Terrorismo

1. Personas involucradas en transacciones de efectivo, comparten una dirección o número de teléfono, sobre todo cuando la dirección es también un lugar de negocios o no parece corresponder a la ocupación declarada (Ejemplo: Estudiantes, desempleados o trabajadores independientes).
2. En cuanto a las organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia, las transacciones financieras se producen para los que no parece que haya propósito económico lógico o en los que parece no existir vínculo entre la actividad declarada de la organización y las demás partes en la transacción.
3. Las transferencias de fondos en pequeñas cantidades en aparente esfuerzo por evitar el desencadenamiento de identificación o presentación de informes.
4. Transferencias de fondos a zonas de alto riesgo surgen a raíz o corto plazo después de operaciones de cambio de divisas.

ALERTAS RELACIONADAS CON EL MERCADO INMOBILIARIO – BIENES RAÍCES

1. Los corredores naturales pueden estar manejando ingresos y egresos con montos superiores a cinco (5) cifras altas y los mismos no están reportando.
2. Tener la información exacta de todos los que conforman las sociedades entre ellos dignatario, directores, socios u autorizado por los accionistas o socios de la persona jurídica para conocer a fondo quienes son los que financian.
3. Verificar que los promotores y/o dueños de los bienes inmuebles detallen las transacciones en conjunto con un corredor de bienes raíces, sea persona natural o jurídica a fin de que ambos declaren sus ingresos y egresos.
4. Mantener vigilante las transacciones en donde se hacen cesiones de acciones de personas jurídicas que son únicamente hechas para poseer bienes inmuebles y que el corredor de bienes raíces pida dicha información. (Ejemplo: Que se declare las ventas de las acciones de una sociedad anónima que sea poseedora de un bien inmueble únicamente, y reportar sus nuevos accionistas).



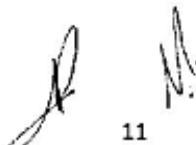
5. Verificar que las ventas, compras o alquileres de bienes inmuebles, pero en este caso pago de comisiones sean auténticos y no se presten para transacciones ficticias ante el Estado panameño.
6. Prever que los corredores de bienes raíces naturales o jurídicos que las personas naturales o jurídicas suspendidas o canceladas no hagan ningún tipo de transacción, con la finalidad de evitar ejercicio ilegal de la profesión como el posible delito de blanqueo de capital.
7. Evitar que los corredores de bienes raíces naturales o jurídicos exageren o manipulen sus reportes de efectivos y quasi efectivos con excesivas planillas de trabajadores, gastos y otros tipos de egresos.
8. Una de las principales, es la utilización de panameños para la obtención de licencia y creaciones de empresas de bienes raíces tipo naturales y jurídicas, la cual se convierten en papel y no existen físicamente.

ALERTAS RELACIONADAS CON CASINOS Y JUEGOS DE AZAR

1. Dos o más clientes compran fichas en efectivo por montos bajo el umbral de registro, luego realizan apuestas mínimas, juntan las fichas y uno de ellos recupera el valor de éstas.
2. Cliente que compra, directamente en una mesa de juego, un importante monto de fichas en efectivo y luego de realizar pequeñas apuestas canjea las fichas restantes por caja.
3. Cliente que compra fichas con dinero en efectivo de baja denominación, hace pequeñas apuestas y luego recupera el dinero solicitando billetes de mayor denominación.
4. Persona que compra billetes premiados, incluso a un mayor valor que el monto que entrega el premio.
5. Persona que recibe fichas de terceros dentro de un casino y los cambia en caja por su equivalente en dinero.
6. Cliente que compra fichas con cargo a tarjeta de crédito o débito, hace pequeñas apuestas y luego cambia las fichas solicitando billetes de alta denominación.
7. Cliente que compra fichas con dinero efectivo en moneda extranjera o cargo a tarjeta de crédito o débito en moneda extranjera, hace pequeñas apuestas y luego cambia las fichas solicitando dinero en moneda nacional.
8. Cliente que cobra cantidades inusuales de boletos premiados.
9. Un cliente que supuestamente ha ganado una importante cantidad, le solicita a un tercero que liquide parte de las fichas para evitar superar el umbral de registro.

ALERTAS RELACIONADAS CON EL SECTOR COOPERATIVO

1. Se le solicita al cliente que presente estados financieros para conocer la rentabilidad del negocio y estos no son preparados por un contador que inspire credibilidad profesional.
2. El cliente está reacio a proporcionar estados financieros y lo que presenta es una certificación de una firma de contadores que no inspira credibilidad.
3. El cliente de préstamo que se niega a indicar el propósito o fuente de pago para un préstamo, o que presenta información que no es confiable.
4. El negocio de un cliente cambia de dueño y los nuevos propietarios son reacios a proporcionar antecedentes personales y financieros.

5. El cliente está renuente a proporcionar información que la cooperativa solicita normalmente a clientes para hacerlos elegibles de créditos u otros servicios.
6. El cliente presenta en la cooperativa operaciones en aumento de súbito de su patrimonio, que atribuye a ganancias en lotería o juegos de azar, herencia o donaciones, sin proporcionar información donde conste el origen de tal riqueza.
7. Un cliente que frecuentemente deposita dinero envuelto en fajos o bandas de caucho, en sumas que no balancean cuando es contado.
8. Depositarios múltiples utilizando una sola cuenta en la cooperativa, ya sea por ventanilla o por cajero automático.
9. Depósitos frecuentes en efectivo con montos individuales pequeños, pero con un total global importante.
10. Depósitos en efectivo para cubrir pedidos de cheques de gerencia, transferencia de fondo u otros instrumentos de pago que se pueden negociar de inmediato.
11. El cliente de una cuenta personal que casi nunca viene a la oficina, pero que hace numerosos depósitos a la cuenta por medio de mensajeros o en cajeros personalizado, después de la jornada laboral.
12. Los clientes que mantienen cuentas que muestran depósitos sustanciales de dinero en efectivo, sin que su actividad lo justifique.
13. Transacciones quebradas como, por ejemplo, combinación de efectivo, cheque de gerencia, depósitos o retiros, pago en exceso seguido por un retiro en efectivo.
14. Uso del producto de préstamo en una manera que no es consistente con el propósito que se indicó para el préstamo.
15. El cliente que súbitamente paga un saldo grande o cancela un préstamo sin dar explicación razonable del origen de los fondos.
16. Apertura de numerosas cuentas para uso de cajeros automáticos, por parte de un mismo cliente.
17. Un cliente mantiene en su propio nombre o tiene firma sobre múltiples cuentas, frecuentemente mueve dinero entre las cuentas o esparce depósitos entre las cuentas (depósitos de menos de las cantidades reportables) y el monto global de los depósitos es de magnitud elevada.
18. Retiro de efectivo sobre una cuenta sin movimiento.
19. Entrada y salida frecuente de dinero sobre una cuenta abierta a nombre de una persona cuya actividad profesional o de negocios no justifica un flujo tan activo de la cuenta.
20. El cliente registra un gran volumen de depósitos e instrumentos monetarios y/o transferencia electrónicas, cuando su actividad no justifica dicha transacción.
21. Un negocio de actividad al por menor con patrones de depósitos en efectivo muy diferentes a los de aquellos negocios similares.
22. El cliente hace una variedad de transacciones con instrumentos monetarios, sin explicaciones comerciales que la sustenten fácilmente, o para un tipo de negocios que generalmente no trata con grandes cantidades de dinero.
23. Crecimiento importante y sin justificación de depósito en efectivo con valores negociables efectuado por un cliente, particularmente si estos depósitos son transferidos rápidamente a otras cuentas abiertas por personas que no tienen el vínculo con este cliente.
24. Depósitos en efectivos por parte de negocios que normalmente no generan efectivo.



25. Depositarios múltiples, utilizando una cuenta personal por parte de depositarios que no están relacionados con ninguno de los propósitos del negocio.
26. Cambios repentinos en patrones con dinero en efectivo, ya sea depósitos o retiros que no son consistentes con la actividad del negocio.
27. El propósito informado por el cliente para un préstamo no genera rentabilidad o no tiene sentido económico o legal.
28. El cliente propone utilizar dinero en efectivo como colateral para un préstamo, pero se niega a informar el propósito del préstamo.
29. Un cliente hace depósito en efectivo muy frecuentemente y mantiene saldos altos, pero no utiliza otros servicios de la cooperativa.
30. El proyecto indicado por el cliente para un préstamo no indica rentabilidad o viabilidad económica.
31. El cliente propone que se dará colateral en efectivo para un préstamo, pero rehúsa sustentar el propósito del préstamo.
32. Un deudor paga repentinamente un saldo alto de un préstamo con problema de pago sin explicación razonable del origen de los fondos.
33. Transacciones de financiamiento que tienen como garantía o colateral depósitos a plazo fijo con origen desconocido.
34. El cliente hace muchos depósitos de dinero en efectivo por debajo de las sumas que requieren informe a una cuenta en cortos períodos de tiempo, o quiebra muchos depósitos de dinero entre varias cuentas para evitar llenar un informe obligatorio.
35. Un cliente de la cooperativa que frecuentemente deposita cheques de planilla en su cuenta o cambia cheques de planilla que son hechos a los empleados de cliente, sin exceder sumas específicas reportables. (La justificación ofrecida usualmente para estas transacciones es la necesidad de financiar las operaciones de cambio de cheques para los empleados).
36. Una persona reacia a identificarse cuando solicita alguna transacción en montos que genera confeccionar un informe.
37. Transacciones planeadas con montos inferiores a la suma específica que debe ser reportada, usando innecesariamente varios días en vez uno, varias sucursales de la misma cooperativa.
38. El cliente que intenta efectuar una transacción de un monto que debe ser reportado, pero cuando se le informa sobre los requisitos de registros o informes, retira parte del dinero para mantener la transacción por debajo de las sumas que exige un reporte.
39. El cliente se niega a firmar el formulario de registro o informe de una transacción.
40. El cliente indaga a los empleados de la cooperativa sobre la forma de evadir requisitos de informe.
41. El cliente que viene a la cooperativa con otro cliente y cada uno va a un cajero diferente para efectuar transacciones monetarias que están inferiores a las sumas específicas que requieren un reporte.
42. El cliente que expresa preocupación porque la cooperativa procede a archivar un informe obligatorio para transacciones en efectivo.

**ALERTAS RELACIONADA CON TRANSACCIONES EN EFECTIVO Y
TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS Y GIROS DE DINERO**

Giros en efectivo inmediatamente después de depósitos en efectivo.



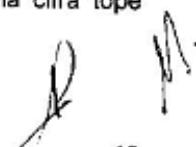
2. Giros en efectivo desde una cuenta a la que inusualmente fueron transferidos importantes montos de dinero provenientes de una entidad que otorga créditos de consumo o desde el exterior.
3. Giros de efectivo desde una cuenta justo antes de que la cuenta sea cerrada.
4. Envío de giros internacionales por parte de diferentes remitentes a favor de un beneficiario común.
5. Envío de giros internacionales consecutivos por iguales o similares sumas de dinero, con destino al mismo país.
6. Envío de giros internacionales por el mismo monto, en la misma fecha, a la misma ciudad o país, a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.
7. Envío de múltiples giros internacionales, a un mismo país, por cuenta de uno o varios remitentes, cuando el monto es inferior y muy cercano al límite establecido para el control a las transacciones en efectivo.
8. Envío de giros internacionales a favor de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí, las cuales registran el mismo número telefónico en el mismo país o beneficiario.
9. Depósitos y retiros de efectivo desde cuenta de una empresa que normalmente no realiza pagos en efectivo.
10. Aumento sustancial de depósitos en efectivo o de transacciones en divisas, sin justificación financiera y particularmente en los casos en que dichos montos son traspasados, en un corto periodo de tiempo, a destinos difíciles de asociar al cliente.
11. Depósito de montos pequeños de dinero en efectivo en muchas cuentas, los que sumados se transforman en sumas considerable (Pitufeo).
12. Uso de grandes volúmenes de efectivo en billetes de baja denominación para operaciones comerciales "normales".
13. Reiterados giros en efectivo justo bajo el umbral de registro y con el propósito de "pago a personas naturales" o "pagos varios".
14. Transferencia de dinero desde y hacia el exterior con instrucciones de pago en efectivo.
15. Transferencias electrónica pagada con múltiples cheques bancarios u otros instrumentos de pago (posiblemente girados por montos bajo el umbral de registro)
16. Transferencias electrónicas, sin aparente razón comercial ni consistencia con los negocios habituales del cliente.
17. Transferencia solicitadas por un cliente y remitidas a sí mismo o a otra única persona en diferentes países y en un corto periodo de tiempo.
18. Transferencias realizadas a varias personas de la cuales se detectan datos en común.
19. Transferencia cuando es evidente que quien aparece finalmente como remisor o beneficiario está siendo dirigido o esperado por un tercero no identificado (Cuando el cliente duda en los datos solicitados).

ALERTA RELACIONADAS CON EL MERCADO DE BANCA Y FIDUCIARIAS

1. Cuenta cuyo volumen y frecuencia de transacción, tales como retiros, depósitos de cheques, órdenes de pago u otros instrumentos, no guardan relación con la naturaleza y tamaño del negocio.



2. La apertura de múltiples cuentas por la misma persona, en las cuales se hacen numeroso depósito pequeños, los que en conjunto no corresponden con los ingresos esperadas del cliente.
3. Cuentas con gran volumen de depósitos en efectivo, cheques, órdenes de pago, transferencias y otros instrumentos negociables pero que no guardan relación con los ingresos reales o el tipo de negocio desarrollado por el cliente.
4. Cuentas de una misma persona en las que se hacen depósitos en cantidades pequeñas, pero que sumadas están en desproporción con los ingresos esperados y/o declarados por dichos cuentahabientes.
5. Cuentas que reciben fondos provenientes de actividades o negocios, pero cuyos movimientos y velocidad de rotación son inusuales, están fuera de los parámetros de normalidad o no guarda relación con la situación coyuntural por la que atraviesa el negocio en el mercado en que opera el cuentahabiente. Por ejemplo, individuos que aducen que las grandes sumas movidas en la cuenta provienen de ciertas cosechas, cuando en realidad el producto está deprimido en el mercado nacional o internacional; o por lo contrario, aduce falta de movimiento en la cuenta por mala situación en el mercado cuando en realidad no es así.
6. Cuenta de negocio inactiva, no obstante el cuentahabiente realiza frecuentes operaciones de mesa de cambio y compra de instrumentos de consignación en moneda extranjera, situación que no justifica adecuadamente.
7. Depósitos de altos volúmenes de cheques por montos menores, librados en el extranjero que no guardan relación con el propósito declarado para el manejo de la cuenta.
8. Depósitos de fondos en varias cuentas, en general en cantidades debajo del límite a reportarse que son luego consolidados en otra cuenta y transferidos fuera del país.
9. Uso de múltiples cuentas personales y comerciales o de cuentas de organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia, para recopilar fondos y luego canalizarlos, inmediatamente o tras un breve periodo de tiempo, a un número pequeño de beneficiarios extranjeros.
10. Cuenta que refleja frecuentes y grandes depósitos de dinero en efectivo de baja denominación para un negocio que generalmente no maneja significativas sumas de dinero en efectivo.
11. Cuenta donde se manejan fondos provenientes de negocios de casinos y máquinas tragamonedas, de los cuales no es posible obtener evidencias de que operen dentro de las normativas legales establecidas ni de los volúmenes de fondos manejados.
12. Depósitos significativos de efectivo a la cuenta de una entidad cuando normalmente se hace por medio de cheques u otros instrumentos de pago.
13. Grandes retiros en efectivo de una cuenta comercial no asociada normalmente con transacciones en efectivo.
14. Frecuentes depósitos de grandes sumas de dinero en efectivo fuera del horario de atención al público, evitando con esto el contacto directo con personal de la entidad financiera.
15. Cuentas personales no comerciales, utilizada para depósitos y manejo de fondos provenientes de actividades comerciales o industriales.
16. Depósitos constantes y significativos con billetes mutilados, mohosos, sucios o marcados con símbolos extraños.
17. Depósitos y retiros frecuentes de una cuenta que recae justo por debajo del monto señalado por la ley para ser reportado o múltiples depósitos bajo la cifra tope hechos en un cajero automático.



18. Depósitos hechos durante el mismo día en diferente sucursales del mismo Banco o de varios Banco y/o múltiples transacciones llevadas a cabo el mismo día en la misma sucursal de una Entidad Financiera, pero en un aparente intento de utilizar diferentes cuentas.
19. Empresas que actúa como agente de negocios de remesas familiares de propietarios extranjeros residentes en el país, que mezclaba fondos de cuentas a nombre del negocio con cuentas a título personal del principal accionista sin una justificación lógica del negocio.
20. Cuentas cuya firma autorizada es o son las mismas personas, pero que entre ellas no existe ninguna razón económica o legal aparente para ese tipo de acuerdo. Por ejemplo, individuos que fungen como directores de compañías para múltiples empresas cuyas sedes radican en el mismo lugar.
21. Estructuración de depósitos a través de múltiples sucursales de la misma Entidad Financiera o mediante grupo de individuos que entran a una sucursal al mismo tiempo.
22. Depósitos frecuentes de cheques girados desde cuentas de entidades públicas que son depositados en cuentas particulares y que inmediatamente son retirados o transferidos.
23. Cuentas abiertas por una entidad jurídica u organización que tiene la misma dirección de registro o de domicilio de otras entidades jurídicas u organizaciones sin ninguna explicación razonable.
24. Cuenta abierta a nombre de una entidad jurídica que está involucrada en las actividades de una asociación o fundación cuyos objetivos o socios de la misma estén relacionados con los reclamos o demandas de una organización terrorista o que la cuenta muestre movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos esperado.
25. La infraestructura de las empresas por lo general se limita a una oficina o un lugar de residencia que al parecer, no guarda relación con los montos movidos en cuentas y la actividad que la empresa realiza.
26. Cuentas con incremento exagerado en el volumen de fondos movido después de atravesar por dificultades financieras sin una justificación aparente.
27. Traslado frecuente de dinero mediante transferencias bancarias a zonas fronterizas del país sin ninguna justificación.
28. Empresas que no realizan compras ni gastos, únicamente retiros en efectivos desde sus cuentas.
29. Apertura de varias cuentas corrientes bajo uno o más nombres, en todas ellas con una misma persona autorizada para girar o libra cheques.
30. Solicitante de cuenta corriente que exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un asesor comercial o gerente o funcionario bancario específico.
31. Persona considerada como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que figuran o intentan ser registradas como autorizadas para el manejo de una o varias cuentas corrientes de terceros, sin que exista un vínculo claro y justificado.
32. Persona que figura como firma autorizada para el manejo a la vez de numerosas cuentas corrientes de diferentes personas o empresas, sin que exista una justificación aparente.
33. Persona o entidad que frecuentemente cierran y abren nuevas cuentas de ahorro en el mismo banco en otros de la localidad, sin justificación.
34. Cuentas corrientes que registran únicamente depósitos por un lapso de tiempo, logran acumular un saldo considerable y luego el dinero se retira en un solo día o en un periodo corto.



35. Cliente dedicado a la exportación, cuyos movimientos de cuentas, pagos o giros provienen de países diferentes a aquel de que está haciendo las exportaciones.
36. Cliente que efectúa depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los beneficios fuera de la cuenta.
37. Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas bajo un único nombre o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros.
38. Cuentas de depósitos utilizados, sin razón aparente, para consolidación de fondos manejados en otras cuentas del mismo cliente dentro de la entidad o vinculadas directa o indirectamente a él para luego transferirlos y/o comprar instrumentos monetarios.
39. Cliente que pagan repentinamente un préstamo problemático, sin que exista explicación sobre el origen del dinero.
40. Préstamos con garantía liquida cancelados anticipadamente, sin justificación razonable del origen de fondos para ello.
41. Línea de crédito por montos significativos a favor de negocios que no guardan proporción con su modesto tamaño y su presencia en el mercado.
42. Empresas con problemas económicos que repentinamente pagan por anticipado la totalidad de sus deudas.
43. Tarjetas de crédito con altos volúmenes de consumo mensual y con pago total inmediato, y que no se ajusta al perfil económico y de ingresos del tarjetahabiente.
44. Préstamos pagados mediante débitos automáticos a cuenta de depósitos o inversión que no se corresponden al perfil del cliente.

ALERTA RELACIONADA A LAS ZONAS FRANCAS

1. Cliente evita entregar información, actual o histórica, relacionada con su actividad, dudas o capacidad financiera, al momento de realizar una operación o transacción.
2. Cliente que al efectuar una operación evita entregar información respecto al propósito o del origen y destino de los fondos.
3. Operaciones que no concuerdan con la capacidad económica y perfil del cliente.
4. Cliente que presenta documentos de identificación expirados o que no sean reconocidos en el país.
5. Cambio repentino o inusual del comportamiento financiero del cliente.
6. Cliente justifica el origen de los fondos con documentación falsa (Ej. El número de cédula no concuerda con el individuo).
7. La operación consiste en la recepción de dinero en efectivo (u otros métodos de pago) de terceras entidades que no tienen ninguna conexión aparente con la transacción.
8. La transacción implica el uso de cartas repetidamente modificadas o con frecuencia prolongados de crédito.
9. Instrucciones de alambre o el pago de o debido a partes no identificadas en la carta original del crédito u otra documentación.
10. Los depósitos de grandes cantidades de dinero en efectivo de US\$ o del Euro, sin comprensión o explicación suficiente de la transacción subyacente.



17

11. Los bancos carecen de conocimientos específicos en la comprensión de la empresa ZF.
12. La entidad es una empresa con baja capitalización, y lleva a cabo un gran número de transacciones diarias que son desproporcionadas con respecto a su capitalización.
13. Entidad tiene grandes sumas depositadas e inmediatamente remitido a cabo regularmente.
14. Uso de las empresas fiduciarias establecidas en zonas francas.
15. La mercancía se transborda a través de una o más jurisdicciones sin aparente razón económica.
16. Tortuosa ruta de embarque y/o ruta indirecta de las transacciones financieras.
17. La transacción implica el envío de mercancías incompatibles con las pautas del comercio geográficas normales por ejemplo ¿tiene el país involucrado normalmente mercancías de exportación / importación involucrados?

ALERTAS RELACIONADA CON LAS CASAS DE EMPEÑO

1. Clientes que realizan empeños de joyas y prendas de gran valor constantemente dentro fechas cercanas.
2. Empresas que se dedican a la compra de prendas y joyas como chatarra para fundición y que realizan pagos por montos muy superiores al valor del oro y prendas en el mercado.



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

Es Copia Auténtica de su Original

Panamá, 3 de Junio de 2015



Acuerdo N°032-2015
De 26-5-2015



REPÚBLICA DE PANAMÁ TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO



Acuerdo N°032-2015

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo Tributario, ubicadas en Calle 53 Este con Ave. 3ra. Sur, Edificio Victoria Plaza, Piso No. 3, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, se reunió el Pleno del Tribunal Administrativo Tributario, conformado por los Magistrados Principales Isis Ortiz Miranda y Reinaldo Achurra Sánchez y el Magistrado Suplente, Marcos Polanco Martínez, con la asistencia de la Secretaria General encargada, Marlena Tristán Wong.

Abierto el acto, se indicó que el propósito de la reunión era la adopción de un procedimiento de autorizaciones de pago dentro del proceso de adquisiciones de bienes y servicios requeridos por las dependencias del Tribunal Administrativo Tributario, a través de medios electrónicos desde la Cuenta Única del Tesoro (CUT); con la finalidad de agilizar el despacho de los asuntos administrativos, además de garantizar el control y la transparencia en el manejo de los fondos públicos asignados al Tribunal.

Se acordó la necesidad de dejar sin efecto el Acuerdo N°03-2015 por medio del cual se establecieron medias transitorias con relación al procedimiento de autorizaciones requeridas para las adquisiciones de bienes y servicios y desembolsos del Tribunal Administrativo Tributario.

Se precisó que la adopción de un nuevo acuerdo, se hace para que en caso de ausencias de los titulares de los cargos con responsabilidad para la autorización de órdenes de pago, el Tribunal cuente con alternativas que permita que los trámites de autorización para las adquisiciones de bienes y servicios y desembolsos del Tribunal Administrativo Tributario, se efectúen sin que se afecte el proceso de adquisiciones y toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

Por tanto,

Se acuerda:

Primero: Dejar sin efecto el acuerdo N°03-2015 de 21 de enero de 2015.

Segundo: Establecer las siguientes medidas al procedimiento de autorizaciones para las adquisiciones de bienes y servicios requeridos por las dependencias del Tribunal Administrativo Tributario, en lo que atañe a la acreditación de pagos a través de medios

Acuerdo N°032-2015
De 26-5-2015

electrónicos desde la Cuenta Única del Tesoro, así:

- a. Con relación a las órdenes de pago, hasta por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (B/.499.99), su autorización se hará atendiendo el siguiente orden:
 1. La autorización de las órdenes de pago mencionadas corresponderá, en primer lugar, al Secretario General titular, aunque esté ocupando otro cargo en el Tribunal;
 2. En caso de ausencia del Secretario General titular, dicha autorización corresponderá al Magistrado abogado principal que no ocupe la presidencia del Tribunal. En caso de que ninguno de los Magistrados abogados principales ocupare la presidencia del Tribunal, corresponderá firmar al Magistrado abogado principal que ejerza como Vocal.
 3. En caso de ausencia de los dos anteriores, la autorización corresponderá al Magistrado Contador principal.

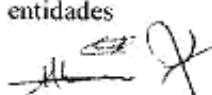
Cuando, por cualquier motivo, las órdenes de pago no pudieran ser autorizadas con la aplicación de los numerales anteriores por no cumplirse las circunstancias descritas para su aplicación, excepcionalmente las órdenes de pago serán autorizadas por el Magistrado abogado principal que ocupe la presidencia del Tribunal.

- b. La autorización de las órdenes de pago por montos entre los QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) y NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (B/.999.99), se hará atendiendo el siguiente orden:
 1. La autorización de las órdenes de pago indicadas corresponderá, en primer lugar, al Magistrado Vocal principal;
 2. En caso de ausencia del Magistrado Vocal principal, dicha autorización corresponderá al Magistrado Vicepresidente principal; y
 3. En caso de ausencia de los dos anteriores, la autorización recaerá sobre el Magistrado Presidente principal. En ausencia de los Magistrados principales, corresponderá al Secretario General titular, aunque esté ejerciendo su cargo dentro del Tribunal.

Cuando, por cualquier motivo, las órdenes de pago no pudieran ser autorizadas con la aplicación de los numerales anteriores por no cumplirse las circunstancias descritas para su aplicación, excepcionalmente las órdenes de pago serán autorizadas por el Magistrado abogado principal que ocupe la presidencia del Tribunal.

- c. En tanto no se emitan documentos oficiales por parte de las entidades





Acuerdo N°032-2015
De 26-5-2015

reguladoras, las órdenes de pago se emitirán mediante memorandos de la Secretaría Administrativa del Tribunal, con espacio para la firma del servidor público autorizado en virtud del presente Acuerdo para ordenar el pago correspondiente.

Tercero: Las medidas al procedimiento de autorizaciones establecidas mediante el presente Acuerdo se sujetará a las disposiciones de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y a los controles establecidos por la Contraloría General de la República.

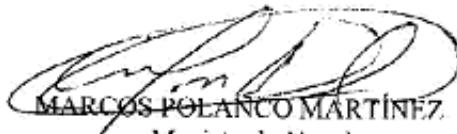
Cuarto: En los demás aspectos relativos al procedimiento de autorizaciones para las adquisiciones de bienes y servicios requeridos por las dependencias del Tribunal Administrativo Tributario, continuará aplicándose el Acuerdo N°31-2014 de 14 de mayo de 2014.

Quinto: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


ISIS ORTIZ MIRANDA
Magistrada Presidenta


REINALDO ACHURRA SÁNCHEZ
Magistrado Vicepresidente


MARCOS POLANCO MARTÍNEZ
Magistrado Vocal


MARLENA TRISTÁN WONG
Secretaria General encargada



AVISOS

AVISO. Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio Yo. **MELISSA GUO YAU** con cédula 8-865-769 y propietaria del negocio denominado **MINI SUPER BODEGA Y CARNICERIA LIU**, con licencia 329673 ubicado en la Provincia de Colón, Distrito de Colón Corregimiento de Cativa, Urbanización Barriada Guayabal. Traspaso dicho negocio a **JAMIDE SHANIDA BADILLO**, con cédula de identidad 8-803-2228 el cual seguirá funcionando en el mismo lugar bajo el nombre de **MINI SUPER BODEGA Y CARNICERIA LIU**. L. 201-427331. Tercera Publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar el debido cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá se informa que el negocio denominado **BAR EDELCY MURREL**, amparado bajo el aviso de operaciones 2-130-50-2009-169499, propiedad de **YACOMINES CASTILLO TORRES**, con cédula 2-130-50, ubicado en calle principal, el Naranjal, Corregimiento el Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia Coclé, ha sido traspasado a el señor **ALEXIS ORTIZ MADRID**, varón, Panameño, con cédula 2-704-1604, funcionará en entrada a los Corralitos, Corregimiento Toza, Distrito de Nata, Provincia de Coclé con el nombre de **BAR EL CRUCE**. L. 201-427464. Tercera Publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, Yo. **JUAN PABLO NG LUO**, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-854-1844, hago constar por este medio que traspaso el derecho de llave de mi negocio denominado **MINI SUPER NUEVO NG**, ubicado en La Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Victoriano Lorenzo, urb, Las 500 calle Domingo Díaz casa No. 130277, con aviso de operaciones 2014-422672, al señor **FELIPE FU WING**, con cédula de identidad personal 8-904-2196. L. 201-427613. Primera Publicación.

AVISO TRASPASO. **LILY HAU CHEUNG**: CON C.I.P. No. 8-854-524, para dar cumplimiento, a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado: **THE GARDEN SPORT BAR**, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Corregimiento de Barrio Balboa, Urbanización Avenida de las Américas, calle frente a la Lupita, Edificio 4311, Apartamento 1, debidamente inscrito bajo el aviso de operación 8-854-524-2013-398279 de septiembre de 2013, emitido por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias de la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera: a la Sociedad Anónima denominada **SERVICIOS DE ADMINISTRACION SMC, S.A.** inscrita a Ficha 844918 Documento 2679399 de la Sección de Mercantil del Registro Público. L. 201-427592. Primera Publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 11,914 de 1 de junio del año 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de junio del año 2015, al Folio 586771, Asiento No. 3, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GAMBEL SECURITIES CORP** . L. 201-427557. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 10,653 de 14 de mayo de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de junio de 2015, al Folio No. 9269, Asiento No. 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MARIGNY CO. INC.** . L. 201-427477. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa, que mediante la Escritura Pública No. 5989 de 22 de abril de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita, en la Sección de Mercantil del Registro Público, al folio número 604903, ha sido disuelta la sociedad **UNION FOUNTAIN CORP**. Panamá, 8 de junio de 2015. L. 201-427560. Única publicación.

EDICTO No. 88

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
 QUE EL SEÑOR (A) SIMONA MOJICA GARCIA Y ANA LORENA GONZALEZ
MOJICA, mujer, panamenas, mayores de edad, con residencia en
Altos de la Pesa, Calle los Azulejos, telefono №.6080-3022,
con cedula de identidad personal No.9-84-1157 y 8-760-1483...

En su propio nombre en representación de SUS PROPIAS PERSONAS
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en
 concepto de vejiga, de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado VEREDA GUADALUPE, de la Barriada ALTOS DE LA PESA,
 Corregimiento _____, donde HAY CASA,
 distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
 son los siguiente:

VEREDA	CON. 21.95 MTS
NORTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 2975	
SUR: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297	CON. 18.98 MTS
ESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297	CON. 27.34 MTS
OESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297	CON. 23.95 MTS

QUINIENTOS VEINTIUNO METROS CUADRADOS CON
 NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (521.96 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez.

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

13 de mayo de dos mil quince
 La Chorrera, _____ de _____

ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO.
 Es fiel copia de su original
 La Chorrera, trece (13) de
 mayo de dos mil quince

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
 Liquidación 201-427607





REGION N°7 CHEPO,

EDICTO N° 8-7-080-2015.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, región 7- Chepo, provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **CARLOS ALBERTO VALDES MEDIANERO** Vecino de **LAS CUMBRES** corregimiento de **ACALDE DIAZ**, del Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal **Nº8-366-799**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud **Nº 8-7-87-2011 DEL 28 DE FEBRERO**, del **2011**, según plano aprobado **Nº 805-08-24682 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **9Has +0759.21m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **QDA. CALI** Corregimiento **TORTI**, Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 10.00 MTS. HACIA LA C.I.A Y HACIA OTRAS FINCAS.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RODOLFO VARGAS.

ESTE: CAMINO DE 10.00 MTS. HACIA LA C.I.A Y HACIA PUEBLO NUEVO.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RODOLFO VARGAS, QDA. EL CHORRO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **TORTI** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **7** días del mes de **ABRIL DE 2015.**

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTNEGRO
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: 
LIC. NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación: **201-427608**

EDICTO No. 26

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
 QUE EL SEÑOR (A) JOSE DE LOS BANTOS TEJEDOR CEDENO, varon, panameño, mayor de edad, Casado, residente en Calle Larga, celular No.6871-6505, portador de la cedula de identidad personal No.2-127-148....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SAN JACINTO, de la Barriada MINO ESTE
 Corregimiento BARRIO COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>		
NORTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON.32.18 MTS</u>
	<u>ZANJA PLUVIAL</u>	<u>CON.26.27 MTS</u>
SUR:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 32.00 MTS</u>
OESTE:	<u>CALLE A SAN JACINTO</u>	<u>CON. 40.72 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO MIL CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS
CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (1,043.25 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de marzo de dos mil quince

ALCALDE:

SRTA. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO.

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

(fdo.)

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, veintitres (23)
 de marzo de dos mil quince

Shirley Diaz
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO



GACETA OFICIAL

Liquidación 201-42709

EDICTO No. 31

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
 QUE EL SEÑOR (A) JOSE MANUEL BONILLA NUNEZ Y NEAL JOSE BONILLA
 NUNEZ, panamenos, mayores de edad, residente en la Ciudad de
Panama, portadores de la cedula de identidad personal No.8-342-
259 y 8-392-988.....

En su propio nombre en representación de SUS PROPIAS PERSONAS
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE TINAJON, de la Barriada EL TRAPICHITO No.1
 Corregimiento BARRIO COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
 son los siguiente:

NORTE: FINCA 6028 POLIO 104 TOMO 194 CON. 27.50 MTS
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 27.50 MTS
 SUR: CALLE LA GALLERA CON. 27.50 MTS
 ESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 CON. 23.50 MTS
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 23.50 MTS
 OESTE: CALLE TINAJON

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS
CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (646.25 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de marzo de dos mil quince

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) SRA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
 La Chorrera. veinticinco (25)
 de marzo de dos mil quince

SRA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
 Liquidación 201-427600